



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 584

Bogotá, D. C., martes, 31 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano – Ley 1979 de 2019.

<p>Bogotá D.C., mayo de 2022</p> <p>Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley No. 259 de 2021 Senado.</p> <p>En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República nos hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, del Proyecto de Ley No. 259 de 2021 Senado <i>“Por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano – Ley 1979 de 2019”</i>, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES <p>El presente proyecto de ley fue radicado el día tres de noviembre de 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República por la H.S. María del Rosario Guerra de La Espriella y el H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1592 de 2021 del Congreso de la República.</p> <p>Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV19-0596-2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS <p>1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley propone modificar y fortalecer el impacto de la Ley 1979 de 2019 <i>“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”</i>, sus decretos reglamentarios y demás normas relacionadas, a fin de incorporar y reconocer a los miembros de la Fuerza Pública pensionados por invalidez cuya disminución de su capacidad psicofísica sea causada en el servicio, por causa y razón del mismo, entre los beneficios y políticas de bienestar para los veteranos.</p> <p>2. ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO</p> <p>2.1 Sustento normativo del régimen pensional de la Fuerza Pública</p> <p>En primer lugar, es preciso indicar que el congreso de la república, mediante Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, señaló los objetivos y criterios que debería observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional de los miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>Posteriormente, en desarrollo de la ley marco, el presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, a través del cual se fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>Ahora bien, el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, producto de la función de delegación, tiene como una de sus funciones principales el reconocimiento de las pensiones de los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia, constituidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Dichas prestaciones periódicas corresponden a la pensión de sobrevivientes, la pensión de invalidez y la sustitución pensional, las cuales tienen sus particularidades y dependen de ciertas variables para su liquidación.</p>
---	---

<p>En lo referente a la pensión de sobrevivientes, los artículos 19 al 22 del Decreto 4433 de 2004, establecen que a la muerte en servicio activo de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares, en combate, en misión del servicio o en simple actividad, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del mismo decreto, tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento a una pensión de sobrevivientes, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.</p> <p>Para una mayor ilustración, me permito transcribir apartes del contenido de dicho articulado, así:</p> <p>ARTÍCULO 19. Muerte en combate. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente Decreto, tendrán derecho, a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada como a continuación se señala:</p> <p>19.1. Para Oficiales y Suboficiales:</p> <p>19.1.1. El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) o menos años de servicio.</p> <p>19.1.2. El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un cuatro por ciento (4%) adicional, por cada año que exceda los quince (15), sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%) por los primeros veinticuatro (24) años.</p> <p>19.1.3. A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que en ningún caso, el total pueda exceder el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas.</p>	<p>19.2. Para Soldados Profesionales:</p> <p>19.2.1. El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, si al momento de la muerte el Soldado tiene menos de veinte (20) años de servicios.</p> <p>19.2.2. Un monto equivalente al que habrían recibido como asignación de retiro liquidada conforme a lo establecido por el artículo 16 del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 20. Muerte en misión del servicio. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, ocurrida por actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho, a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo del servicio del causante.</p> <p>Si el Oficial, Suboficial o Soldado Profesional, al momento de la muerte, no hubiere cumplido el tiempo mínimo requerido para asignación de retiro, la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables. (...)</p> <p>ARTÍCULO 21. Muerte en simple actividad. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en actividad, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón o de haber sido dado de alta, según el caso, por causas diferentes a las enumeradas en los dos artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.</p>
<p>Cuando el Oficial, Suboficial o Soldado Profesional, falleciere sin tener derecho a asignación de retiro, la pensión será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa reconocerá de conformidad con lo dispuesto en este artículo, las pensiones establecidas en el artículo 6° de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 22. Pensiones de sobrevivencia de soldados profesionales. Los beneficiarios de los Soldados Profesionales incorporados a partir de la entrada en vigencia del Decreto-ley 1793 de 2000, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual de sobrevivientes reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional en las condiciones y con los requisitos previstos en el presente decreto. Igualmente, para los solos efectos previstos en el presente artículo, se entienden como Soldados Profesionales, los Soldados Voluntarios que hubieren fallecido entre el 7 de agosto de 2002 y el 31 de diciembre de 2003, en las circunstancias señaladas en el artículo 32 del presente decreto.</p> <p>Además, la Ley 447 de 1998, estableció una pensión para los beneficiarios del personal en prestación del servicio militar obligatorio que fallece en combate, situación que se trasladó igualmente al artículo 34 del Decreto 4433 de 2004, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 34. Muerte en combate del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio. A la muerte de la persona vinculada a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional por razón constitucional y legal de la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o participando en operaciones de conservación o restablecimiento del orden público, sus ascendientes en primer grado de consanguinidad o civil, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión vitalicia, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional según el caso, equivalente a un salario y medio (1.1/2) mínimo legal mensual vigente, en los términos de la Ley 447 de 1998.</p>	<p>Adicionalmente, en la citada ley se estableció como requisito para la persona que vaya a ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, que al momento de serle reconocida tenga como mínimo 50 años de edad.</p> <p>En cuanto a la pensión de invalidez, debe tenerse en cuenta que en virtud de la declaratoria de nulidad de la expresión "igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%)", contenida en el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004, se expidió el Decreto 1157 de 2014, "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la Fuerza Pública", en cual en su artículo 2° consagra lo siguiente:</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico-laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público, les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan, según lo previsto en los Decretos 4433 de 2004 y 1858 de 2012, así:</p> <p>2.1. El cincuenta por ciento (50%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), e inferior al setenta y cinco por ciento (75%).</p> <p>2.2. El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%), e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).</p>

2.3. El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%), e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

2.4. El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Parágrafo 1°. La base de liquidación de la pensión del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional (...)

Como se puede apreciar del contenido normativo, para acceder al reconocimiento de la pensión de invalidez, se debe acreditar un porcentaje de disminución de la capacidad laboral igual o superior al 50% ocurrida en servicio activo, independientemente del origen, cuya liquidación de dicha prestación depende exclusivamente del porcentaje determinado a través del Acta de Junta Médico Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar, así como, de las partidas computables para pensión.

Aunado a lo anterior, es de indicar que la pensión de invalidez se causa a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad.

Así las cosas, para efectuar la liquidación tanto de la pensión de sobrevivientes como de la pensión de invalidez, debe tenerse en cuenta las partidas computables establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, así:

ARTÍCULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

- 13.1 Oficiales y Suboficiales:
 - 13.1.1 Sueldo básico.
 - 13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Dichas partidas son registradas en la hoja de servicios elaborada por la respectiva Fuerza, de acuerdo con los haberes devengados por el militar a la fecha de retiro del servicio activo.

Por tanto, a la muerte de un miembro de las Fuerzas Militares en goce de pensión de invalidez, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, tienen derecho a la sustitución pensional, equivalente a la totalidad de la pensión que venía percibiendo el causante.

2.2 Población de pensionados de la Fuerza Pública:

Cabe resaltar que, el impacto de la presente ley beneficiaría a una porción de los más de 57.495 pensionados de la Fuerza Pública y sus familias, de acuerdo

con la nómina de pensionados a corte de febrero de 2021, entre quienes se encuentran sujetos de especial protección constitucional, clasificados así:

Categoría	Especial protección constitucional			
	Suboficiales	Soldados	Alumnos	Oficiales
Suboficiales	3.309			
Soldados		6.061		
Alumnos			481	
Oficiales				1.084

Fuente: Información recibida del Grupo Prestaciones Sociales – MinDefensa. 23 de abril de 2021

No obstante, de conformidad con la base de datos de la nómina de pensionados con fecha de corte el 31 de diciembre de 2019, se encontraron con pensión de invalidez 28.087 patrulleros y 6.856 auxiliares de policía y, 14.374 soldados profesionales e infantes de marina profesional.

2.3 Miembros de la Fuerza Pública con Registro único de Veterano

Actualmente, tras la ejecución de la Ley del Veterano a corte de 31 de marzo de 2021 se contó con el reconocimiento de 14.213 veteranos en el registro único de veterano, correspondiendo 10.935 a las Fuerzas Militares y, 3.278 a la Policía Nacional. Desagregados por cada Fuerza y grado, así:

FUERZAS MILITARES:

POBLACION POR RANGO		POBLACION POR GRADO				
		EJC	FAC	ARC	SUBTOTAL	
OFICIALES	1.084	GENERALES - GR, AL	3		3	6
		MAYOR GENERAL - MG, CA	1	4	2	7
		BRIGADIER GENERAL - BG, VA	8	1	3	12
		CORONEL - CR, CN	238	39	59	336
		TENIENTES CORONEL - TC, CF	259	21	22	302

		MAYORES - MY, CC	296	37	15	348
		CAPITANES - CT, TN	33	1	3	37
		TENIENTES - TE, TF	16		2	18
		SUBTENIENTES - ST, TK	9	9		18
SUBOFICIALES	3.309	SUBOFICIAL PRIMERO - S1	33			33
		SUBOFICIAL SEGUNDO - S2	9			9
		SUBOFICIAL TERCERO - S3	2			2
		SARGENTOS MAYORES DE COMANDO - SMC, TJC	46	19	14	79
		SARGENTOS MAYORES - SM, SMI, SJ	317	180	504	1.001
		SARGENTOS PRIMEROS - SP, SPI	1.390	39	76	1.505
		SARGENTOS VICEPRIMEROS - SV, SVI	360	57	27	444
		SARGENTOS SEGUNDOS - SS, SSI, ST2	59		6	65
		CABOS PRIMEROS - CP, CPI	62		7	69
		CABOS SEGUNDOS - CS, CSI	57		7	64
		CABOS TERCEROS - C3	23			23
		JEFE TÉCNICO - JT, TJ				
		MARINERO - MA			1	1
		MARINERO 1 - MA1			1	1
MARINERO 2 - MA2						
SOLDADOS	6.061	TÉCNICO PRIMERO - T1		13		13
		TÉCNICO SEGUNDO - T2				
		TÉCNICO TERCERO - T3				
		TÉCNICO CUARTO - T4				
		AERO TÉCNICO - AT				
		TÉCNICO SUBJEFE - TS				
		SOLDADOS PROFESIONALES - IMP, SLP, SLP, SVL, SUB040, IMV	5.574		483	6.057
		SOLDADO BACHILLER - SLB, SPM, CL	2			2
		SOLDADO CAMPESINO - SLC	2			2
		SOLDADO REGULAR - DG, SLR, IMR, SSB				
ALUMNOS	481					
		ALUMNOS ASA, CD, CDN, GM, PA	460	2	19	481

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

<p>POLICÍA NACIONAL:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">POBLACIÓN POR RANGO</th> <th colspan="5">POBLACIÓN POR GRADO</th> <th rowspan="2">SUBTOTAL</th> </tr> <tr> <th>GENERAL</th> <th>EJC</th> <th>FAC</th> <th>ARC</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">OFICIALES</td> <td>91</td> <td>GENERAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAYOR GENERAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>BRIGADIER GENERAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CORONEL - CR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>16</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TENIENTE CORONEL - IC</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAYOR - MY</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>33</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAPTAN - CT</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TENIENTE - TE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTENIENTE - ST</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">SUBOFICIALES</td> <td>140</td> <td>SARGENTO MAYOR - SM</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SARGENTO PRIMERO - SP</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>42</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SARGENTO VICEPRIMERO - SV</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>42</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SARGENTO SEGUNDO - SS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>17</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CABO PRIMERO - CP</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CABO SEGUNDO - CS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>AA AGENTES</td> <td>959</td> <td>AGENTES - AG</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>959</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">NIVEL EJECUTIVO</td> <td>2051</td> <td>COMISARIO - CM</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>55</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBCOMISARIO - SC</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>117</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INTENDENTE JEFE - IJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>704</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INTENDENTE - IT</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>865</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBINTENDENTE - SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>67</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PATRULLERO, CARABINERO, INVESTIGADOR - PT, CB, IV</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>243</td> </tr> <tr> <td>SOLDADOS</td> <td>37</td> <td>AUXILIAR BACHILLER, REGULAR Y DE POLICÍA - AB, AR, SL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>ALUMNOS/ALUMNAS</td> <td>0</td> <td>ALFÉREZ, CADETES - AF, AL, CD</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021</p>							POBLACIÓN POR RANGO	POBLACIÓN POR GRADO					SUBTOTAL	GENERAL	EJC	FAC	ARC		OFICIALES	91	GENERAL						MAYOR GENERAL				3		BRIGADIER GENERAL				2		CORONEL - CR				16		TENIENTE CORONEL - IC				31		MAYOR - MY				33		CAPTAN - CT				2		TENIENTE - TE				2		SUBTENIENTE - ST				2	SUBOFICIALES	140	SARGENTO MAYOR - SM				20		SARGENTO PRIMERO - SP				42		SARGENTO VICEPRIMERO - SV				42		SARGENTO SEGUNDO - SS				17		CABO PRIMERO - CP				5		CABO SEGUNDO - CS				14	AA AGENTES	959	AGENTES - AG				959	NIVEL EJECUTIVO	2051	COMISARIO - CM				55		SUBCOMISARIO - SC				117		INTENDENTE JEFE - IJ				704		INTENDENTE - IT				865		SUBINTENDENTE - SI				67		PATRULLERO, CARABINERO, INVESTIGADOR - PT, CB, IV				243	SOLDADOS	37	AUXILIAR BACHILLER, REGULAR Y DE POLICÍA - AB, AR, SL				37	ALUMNOS/ALUMNAS	0	ALFÉREZ, CADETES - AF, AL, CD					<p>Por ende, la necesidad de fortalecer y procurar la adquisición de beneficios a favor de la población de Veteranos de la Fuerza Pública conforme a la caracterización de muestra relacionada prepondera la garantía a la igualdad de trato entre desiguales en razón de su vulnerabilidad, la protección de los derechos al mínimo vital y dignidad humana.</p> <p>Concluyéndose que, cualquier acción u omisión de un particular o del Estado que lesione el derecho al mínimo vital de una persona y de su núcleo familiar, afectándose directamente aspectos relacionados con su congrua subsistencia, pudiendo así configurar un perjuicio irremediable para esta, colocándolas en una situación de indefensión.</p> <p>Además, cabe resaltar que el ser pensionado no es un privilegio, sino una compensación a la cual tienen derecho todos los uniformados y no uniformados del Ministerio de Defensa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, entre quienes están aquellos que han agotado su capacidad psicofísica y hasta su vida en honor y lealtad por nuestra patria.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Tal como se evidenció, la población de pensionados por invalidez del Ministerio de Defensa para los grados que se impactan con las disposiciones de la Ley del Veterano, como lo son los soldados profesionales e infantes de marina, los auxiliares y patrulleros de la Policía Nacional, es mucho mayor que los veteranos que han logrado incorporarse en el Registro único de Veteranos.</p> <p>Por tanto, la iniciativa propone mejorar la distribución de los beneficios contenidos en la Ley del Veterano a los miembros de la Fuerza Pública que por su alto riesgo en el servicio, daños y perjuicios acaecidos merecen recibir, por ejemplo, los patrulleros de la Policía Nacional que perdieron su capacidad psicofísica con un porcentaje igual o superior al 75%, quienes quedaron excluidos en el beneficio pensional del artículo 23 de la Ley del Veterano.</p> <p>En consecuencia, el proyecto de Ley desarrolla:</p>						
POBLACIÓN POR RANGO	POBLACIÓN POR GRADO					SUBTOTAL																																																																																																																																																																									
	GENERAL	EJC	FAC	ARC																																																																																																																																																																											
OFICIALES	91	GENERAL																																																																																																																																																																													
		MAYOR GENERAL				3																																																																																																																																																																									
		BRIGADIER GENERAL				2																																																																																																																																																																									
		CORONEL - CR				16																																																																																																																																																																									
		TENIENTE CORONEL - IC				31																																																																																																																																																																									
		MAYOR - MY				33																																																																																																																																																																									
		CAPTAN - CT				2																																																																																																																																																																									
		TENIENTE - TE				2																																																																																																																																																																									
		SUBTENIENTE - ST				2																																																																																																																																																																									
	SUBOFICIALES	140	SARGENTO MAYOR - SM				20																																																																																																																																																																								
		SARGENTO PRIMERO - SP				42																																																																																																																																																																									
		SARGENTO VICEPRIMERO - SV				42																																																																																																																																																																									
		SARGENTO SEGUNDO - SS				17																																																																																																																																																																									
		CABO PRIMERO - CP				5																																																																																																																																																																									
		CABO SEGUNDO - CS				14																																																																																																																																																																									
AA AGENTES	959	AGENTES - AG				959																																																																																																																																																																									
NIVEL EJECUTIVO	2051	COMISARIO - CM				55																																																																																																																																																																									
		SUBCOMISARIO - SC				117																																																																																																																																																																									
		INTENDENTE JEFE - IJ				704																																																																																																																																																																									
		INTENDENTE - IT				865																																																																																																																																																																									
		SUBINTENDENTE - SI				67																																																																																																																																																																									
	PATRULLERO, CARABINERO, INVESTIGADOR - PT, CB, IV				243																																																																																																																																																																										
SOLDADOS	37	AUXILIAR BACHILLER, REGULAR Y DE POLICÍA - AB, AR, SL				37																																																																																																																																																																									
ALUMNOS/ALUMNAS	0	ALFÉREZ, CADETES - AF, AL, CD																																																																																																																																																																													
<p>3.1 El principio y derecho al trato igual entre desiguales.</p> <p>Si bien es cierto que, los beneficios otorgados mediante la Ley del Veterano no tienen naturaleza de prestación social cierta e irrenunciable, su impacto sí es vinculante sobre el derecho adquirido, el cual traza una expectativa legítima dentro de la población en situación de vulnerabilidad, como lo son los pensionados por invalidez y los sujetos de especial protección constitucional. El desarrollo jurisprudencial sobre la materia resulta favorable, pues insta por la protección de un trato igual entre desiguales.</p> <p>Es decir, el desarrollo del principio y derecho a la igualdad no admite la aplicación de mecanismos que puedan redundar en beneficio de unos, y en desmedro de otros. Ahora bien, también es cierto que existen diferencias entre los soldados profesionales y los oficiales y suboficiales del Ejército, sin embargo, estas categorías son comparables debido a que son sujetos inmersos dentro de la carrera militar como tal y, es posible evaluarlas desde la perspectiva de protección de derechos fundamentales que les conciernen por el hecho de ser personas.</p> <p>Por tanto, es deber del Estado desarrollar acciones afirmativas en relación con las personas en situación de discapacidad (C-063 de 2018). La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido que cuando se omite implementar acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad, se incurre en una forma de discriminación, debido a que tal omisión perpetúa la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente las personas en condición de discapacidad, y obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.</p> <p>Al tenor de la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 13 derecho a la igualdad, 47 sobre la política de discapacidad, 54 inclusión laboral de la discapacidad y 68 sobre la inclusión en la educación de este grupo de especial protección constitucional que, son los discapacitados, conforme al modelo de Estado Social de Derecho, se establece que se deben proteger a los grupos más vulnerables, reparando sus desigualdades.</p> <p>Por ende, el artículo 13 de la Carta Magna determina que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Es decir, que la</p>							<p>misma Constitución consagra un sujeto con discapacidad débil, consagración jurídica que le permite al legislador elevarlos a la categoría de sujetos de especial protección constitucional, pudiendo adoptar acciones afirmativas, ajustes razonables y sancionar su discriminación.</p> <p>Por su parte, el llamado Bloque de Constitucionalidad del artículo 93 constitucional, le abrió la puerta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Ley 1346 de 2009, que se erige como un nuevo paradigma jurídico de protección para las personas con discapacidad, con una visión holística de los derechos humanos.</p> <p>En conclusión, la idea de persona con discapacidad concebida en la Constitución de 1991 es de sujetos de especial protección constitucional, por ser personas que, por su condición de discapacidad, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, debiendo el Estado Social de Derecho prestarle una protección especial.</p> <p>3.2 Reconoce el alto riesgo laboral del servicio de los miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>De acuerdo con el reconocimiento del alto riesgo que emanan las actividades propias de las Fuerzas Militares y Policiales, y el propósito de un régimen especial para la Fuerza Pública, en reiteradas oportunidades las altas Cortes han reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan. Así mismo, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo.</p> <p>En reiterada jurisprudencia se expresa que:</p> <p>“(…) La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema</p>																																																																																																																																																																								

general, es decir, "es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución" (Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.)

El establecimiento por el legislador de un régimen prestacional especial para los integrantes de la Fuerza Pública, encuentra su razón de ser habida cuenta del riesgo latente que envuelve la función pública que desarrollan, aparejado de la diversidad de vínculos jurídicos a los que se refiere el artículo 123 de la Carta Política para acceder a la función pública y que conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones. (Consejo de Estado, Sentencia 00065 de 2017, C.P. César Palomino Cortés)"

En tal sentido ha sostenido el Alto Tribunal Constitucional que:

"(...) En efecto, durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro que, de acuerdo con su formación, deberá y podrá afrontar en mayor o menor medida. Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean éstos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perderla vida es mayor en unos casos que en otros. De igual manera si el tiempo al servicio de la institución castrense es mayor, el riesgo y el peligro a que se ha visto enfrentado ese militar y su familia es mayor, lo que se traduce en una regla consistente en que entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas actividades desde el punto de vista funcional o material que cumplen los miembros de las Fuerzas Militares, y dado que dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida, para la Corte es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C-101 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.)

Ha concluido la Corte Constitucional que con el régimen prestacional especial de los integrantes de la Fuerza Pública, "no se trata de reconocer

privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social", es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de los servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios." (Corte Constitucional, Sentencia C-101 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.)

4. ARTICULADO PROPUESTO

Esta iniciativa consta de 7 artículos, los cuales desarrollan inicialmente (artículo 1) el objeto de modificar y fortalecer el impacto de la Ley 1979 de 2019 "por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", sus decretos reglamentarios y demás normas relacionadas, a fin de incorporar y reconocer a los miembros de la Fuerza Pública pensionados por invalidez cuya disminución de su capacidad psicofísica sea causada en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, por causa y razón del mismo, entre los beneficios y políticas de bienestar para los veteranos.

Es decir, dentro de la definición del Veterano (artículo 2) se aclara que la calidad de Veterano se concede al pensionado por invalidez causado en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, por causa y razón del mismo, por causa de heridas en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, lo que corresponde a la calificación del informe administrativo conforme a los literales A, B y C del Decreto 94 de 1989 para los casos por accidentes o lesiones realizada por el Comandante o Jefe respectivo.

Así mismo, (artículo 3) crea la obligatoriedad para otorgar cupos prioritarios a los beneficiarios de la Ley del Veterano en programas de educación superior e incluye

(artículo 6) a los reservistas de honor entre la cesión del beneficio en educación a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años contenido en el método de financiación de estudios de la Ley 1699 de 2013.

Además, (artículo 4) se elimina la exclusión contenida en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley del Veterano referente a los patrulleros de la Policía Nacional que perdieron su capacidad psicofísica superior al 75%, para que en igualdad de derecho a partir de la vigencia de la presente ley, todos los patrulleros de la Policía Nacional con disminución de la capacidad laboral igual o superior a un cincuenta por ciento (50%) se les incremente el valor de la pensión de invalidez al último salario devengado por el uniformado estando en servicio activo.

Por otra parte, la presente iniciativa determina (artículo 5) la distribución equitativa de los asientos que integran el Consejo de Veteranos para que cada Fuerza Pública tenga 2 asientos entre los 9 establecidos.

5. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA DE SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el impacto fiscal señalado en la exposición de motivos del proyecto radicado, la presenta ya cuenta con una ruta base de ejecución presupuestal debido a la implementación de la Ley del Veterano, por lo cual la Dirección de Planeación y Presupuestación en coordinación con del Ministerio de Defensa Nacional, así como las entidades y dependencias del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa - GSED, gestionan en virtud de los principios de macroeconomía y homeóstasis presupuestal la expedición de recursos, para que la Unidad de Gestión General y de la Policía Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1979 de 2019.

Por ende, concluyen que la fuente de financiamiento para la sostenibilidad del sistema pensional de la Fuerza Pública son los recursos corrientes que equivalen a los ingresos corrientes de la nación. En su mayoría son ingresos de libre disponibilidad que se destinan fundamentalmente a garantizar la financiación de gastos corrientes o de funcionamiento de las entidades del presupuesto nacional.

La Ejecución presupuestal mensual por el pago del beneficio establecido en el artículo 23 Ley 1979 de 2019, es la siguiente:

AÑO	MES	PERSONAS CON AJUSTE	VR AJUSTE MENSUAL	VR ADICIONAL DESDE EL 25 DE JULIO DE 2019	TOTAL PAGADO
2020	DICIEMBRE	232	95.689.030,05	1.643.331.713,56	1.739.020.743,61
2021	ENERO	253	127.030.094,65	2.138.946.294,48	2.265.976.389,13
2021	FEBRERO	205	99.111.803,56	1.776.909.705,88	1.876.021.509,44
2021	MARZO	257	120.085.154,23	2.304.915.211,40	2.425.000.365,63
2021	ABRIL	255	122.302.459,78	2.479.658.404,79	2.601.960.864,57
2021	MAYO	397	171.981.121,90	3.701.814.554,97	3.873.795.676,87
2021	JUNIO	224	101.257.088,59	2.249.064.536,62	2.350.321.625,21
2021	JULIO	170	73.350.831,79	1.754.782.715,72	1.828.133.547,51
2021	AGOSTO	249	120.196.207,13	2.996.607.208,77	3.116.803.415,90
2021	SEPTIEMBRE	110	48.770.481,24	1.243.921.646,20	1.292.692.127,44
2021	OCTUBRE	282		EN PROCESO DE LIQUIDACION	
TOTAL		2.634	1.079.774.272,92	22.289.951.992,39	23.369.726.265,31

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

PROYECCIONES E IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la ejecución presupuestal mensual por el pago del beneficio establecido en el artículo 23 Ley 1979 de 2019, en términos estrictamente cuantitativos, los autores buscaron una aproximación a partir de variables contenidas en la base de datos del Ministerio de Defensa Nacional, de pensionados para así determinar las siguientes proyecciones.

PROYECCION IMPACTO PRESUPUESTAL AMPLIACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1979 DE 2019 PERSONAL DE LA FUERZAS MILITARES				
TITULARES PENSIONADOS POR INVALIDEZ				
TITULARES	NUMERO DE BENEFICIARIOS	PROMEDIO INCREMENTO INDIVIDUAL MENSUAL	VR MENSUAL APROXIMADO	VR ANUAL APROXIMADO
Soldados Literales A y B	9.484	600.000	5.690.400.000	79.665.600.000
Suboficiales	2.247	877.825	1.972.473.112	27.614.623.569
Total	11.731	1.477.825	7.662.873.112	107.280.223.569

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVIENTES				
BENEFICIARIOS	NUMERO DE BENEFICIARIOS	PROMEDIO INCREMENTO INDIVIDUAL MENSUAL	VR MENSUAL APROXIMADO	VR ANUAL APROXIMADO
Oficiales	1.349	1.124.199	1.516.544.811	21.231.627.350
Suboficial	5.228	877.825	4.589.269.884	64.249.778.379
Soldado Profesional	10.331	735.452	7.597.952.515	106.371.335.207
Soldado Regular	3.729	46.655	173.974.631	2.435.644.827
Soldado Voluntario	477	400.000	190.800.000	2.671.200.000
Total	21.114	3.184.131	14.068.541.840	196.959.585.763

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

Los valores totales, mensuales y anuales, por dichos conceptos, son:

INCREMENTO TITULARES PENSIONADOS POR INVALIDEZ			
NUMERO DE BENEFICIARIOS	11.731	VALOR TOTAL MENSUAL	7.662.873.112
		VALOR TOTAL ANUAL	107.280.223.569
INCREMENTO BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVIENTES			
NUMERO DE BENEFICIARIOS	21.114	VALOR TOTAL MENSUAL	14.068.541.840
		VALOR TOTAL ANUAL	196.959.585.763

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

Por otra parte, el valor total anual del referido reconocimiento tendria el siguiente impacto presupuestal:

TOTAL BENEFICIARIOS	32.845	GRAN TOTAL APROXIMADO ANUAL	304.239.809.332	TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE
---------------------	--------	-----------------------------	-----------------	--

Fuente: Exposición de motivos Iniciativa radicada- Gaceta 1592-2021

• CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa: frente al presente proyecto, se considera que en principio no genera conflictos de interés, salvo que se encuentre como beneficiario de la Ley 1979 de 2019 que resulte en beneficio particular, actual y directo.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 259 DE 2021 SENADO

* Por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano – Ley 1979 de 2019*

El Congreso de Colombia

DECRETA

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia **positiva**, y en consecuencia, solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 259 de 2021 Senado * Por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano – Ley 1979 de 2019*

Cordialmente,


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Senador de la República

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es ampliar el beneficio del artículo 23 de la ley 1979 de 2019.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 23. Los Suboficiales de las Fuerzas Militares, suboficiales e integrantes del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes patrulleros y auxiliares de la Policía Nacional grumetes e infantes de marina y soldados en general de las Fuerzas Militares, que hayan sido pensionados por invalidez, por disminución en la capacidad psicofísica o incapacidad absoluta, y que tengan como mínimo un 50% de disminución de la capacidad laboral en el servicio por causa y razón del mismo; en el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, así como los beneficiarios de miembros de la Fuerza Pública, fallecidos y desaparecidos en servicio activo, que tengan pensión de sobrevivencia, tendrán derecho a que se incremente su pensión de invalidez en un 25%, una sola vez.

Parágrafo 1° Se exceptúa a todos los beneficiados del artículo derogado. Los beneficiados solo tendrán derecho al incremento del beneficio una sola vez.


Parágrafo 2° Para acceder a dicho beneficio en caso de enfermedades mentales asociadas al estrés postraumático adquiridas en el servicio por causa y razón del mismo, o por motivo de heridas causadas en combate o

como consecuencia de la acción del enemigo en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la acreditación del beneficiario de acuerdo con las normas contempladas en los procesos de medicina laboral.


Artículo 3. Pérdida de los beneficios. Quienes suministren información falsa con el propósito de ampliar el beneficio del artículo 2 del presente proyecto, una vez sea probada dicha situación por la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, perderán de manera inmediata el beneficio sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 4. Apropiación de Recursos. El Ministerio de Defensa Nacional asignará los recursos presupuestales necesarios para la implementación del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2021 SENADO - 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2022</p> <p>Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez Presidente - Comisión Quinta Senado de la República Ciudad</p> <p>REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 213 DE 2021 SENADO - 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 274 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Respetada Presidenta:</p> <p>En cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, a continuación me permito rendir informe de ponencia favorable para segundo debate respecto al proyecto de Ley No. 213 de 2021 – Senado - 010 de 2020 – Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 274 de 2020 Cámara, <i>“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Antecedentes II. Trámite. III. Objetivo y contenido del proyecto de ley. IV. Justificación. V. Modificaciones y pliego de modificaciones. VI. Proposición 	<p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES</p> <p>A título de antecedentes del presente proyecto de ley, puede señalarse que desde 2013, cuando se presentó el primer proyecto de ley tendiente a modificar los hábitos de producción y consumo de plásticos en el territorio nacional, el Congreso de la República ha sido testigo de la radicación de por lo menos 21 iniciativas – provenientes de todos los partidos políticos y corrientes ideológicas – a través de las cuales se ha pretendido de una u otra forma, en mayor o menor medida, cambiar el statu quo en materia de producción y hábitos de consumo de elementos plásticos, el cual, debido a su que tiene en jaque a nuestros ecosistemas.</p> <p>De estas 21 iniciativas: <u>13</u>, (que equivalen al 62%) se han hundido entre su publicación y el primer debate en las Comisiones Quintas del Senado y la Cámara; <u>6</u> (que corresponden al 28,5%) no han logrado superar el segundo debate en las plenarios de Cámara y Senado. Al respecto, es necesario señalar que buena parte de dichos proyectos han sido tramitados durante el periodo 2018-2022, en donde se han propuesto temas tan importantes como la prohibición de ingreso de plásticos a zonas ambientalmente estratégicas y Parques Nacionales Naturales; el establecimiento del Sistema de Depósito y Retorno de Envases; La prohibición del doble empaque; la prohibición de contratar con recursos públicos productos elaborados total o parcialmente con plásticos de un solo uso; entre otros.</p> <p>Finalmente, tan solo <u>1</u>, la Ley 1973 de 2019 – que prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina – ha logrado convertirse en Ley de la República.</p> <p>Respecto del presente proyecto, es necesario traer a colación que buena parte de su articulado se deriva del ejercicio de dos construcciones colectivas desarrolladas tanto en Cámara, como en Senado, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Antecedentes específicos del proyecto de ley 010 de 2020 - Cámara</th> </tr> <tr> <th style="width: 40%;">Proyecto de Ley</th> <th style="width: 40%;">Autores</th> <th style="width: 20%;">Fecha de Presentación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Ley No. 123 de 2018 - Cámara “Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”</td> <td>Representante Harry Giovanni González García</td> <td>29 de agosto de 2018</td> </tr> </tbody> </table>	Antecedentes específicos del proyecto de ley 010 de 2020 - Cámara			Proyecto de Ley	Autores	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley No. 123 de 2018 - Cámara “Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”	Representante Harry Giovanni González García	29 de agosto de 2018
Antecedentes específicos del proyecto de ley 010 de 2020 - Cámara										
Proyecto de Ley	Autores	Fecha de Presentación								
Proyecto de Ley No. 123 de 2018 - Cámara “Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”	Representante Harry Giovanni González García	29 de agosto de 2018								

Proyecto de Ley 175 de 2018 – Cámara “Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”	Juan Carlos Lozada Vargas	24 de septiembre de 2018
Antecedentes específicos del proyecto de ley 274 de 2020 - Cámara		
Proyecto de Ley	Autores	Fecha de Presentación
Proyecto de Ley No. 035 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso”,	Senadores Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexander López Maya, Alberto Jesús Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Representantes David Ricardo Racero Mayorca, Abel David Jaramillo Largo, María José Pizarro Rodríguez.	24 de julio 2019
Proyecto de Ley No. 060 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso”,	Senadores Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Iván Leónidas Name Vásquez	30 de julio 2019
Proyecto de Ley No. 066 de 2019 “Por medio de la cual se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plástico y poliestireno expandido de uso único para el consumo de alimentos o bebidas y se dictan otras disposiciones”,	Senadora Maritza Martínez Aristizábal	02 de agosto 2019
Proyecto de Ley No. 071 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas y otras zonas naturales y	Senadores John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello	13 de agosto 2019

Proyecto de Ley 274 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula la sustitución gradual mediante alternativas reutilizables o biodegradables, y se dictan otras disposiciones.”	Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Daira Galvis Méndez, Jorge Eduardo Londoño, Guillermo García Realpe, Antonio Sanguino Páez, Eduardo Pacheco Cuello, Temístocles Ortega Narváez, José David Name Cardozo, Pablo Catatumbo Torres, Iván Marulanda Gómez, Gustavo Bolívar Moreno y Representante Luciano Grisales Londoño	24 de julio de 2020	701 de 2020
--	---	---------------------	-------------

Tomando en consideración su identidad respecto de la temática planteada, la iniciativa fue acumulada, siguiendo las directrices emanadas de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, siendo radicada ponencia para primer debate el día 06 de noviembre de 2011. Posteriormente, fue aprobada el día 14 de diciembre de 2020 por dicha célula congresional.

Subsecuentemente, se radicó ponencia para segundo debate el día 06 de mayo de 2021, y de un posterior informe de subcomisión, de fecha 23 de agosto de 2021, el cual fue objeto de enmienda fechada el día 24 de agosto de 2021, siendo finalmente aprobado en las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes de fecha 01 y 02 de septiembre de 2021.

Finalmente, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado procedió a designar a la suscrita como ponente para primer debate el 22 de octubre de 2021 y, en el marco de lo anterior, se realizó audiencia pública virtual el día 03 de diciembre de 2021 con el fin de contar con una perspectiva general de las inquietudes y propuestas de los diferentes actores interesados, esto en aras de contar con los insumos suficientes para la elaboración del presente documento.

Principales observaciones y comentarios expresados en la audiencia pública del 03 de diciembre de 2021:

Proyecto de Ley No. 080 de 2019 “Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones”.	Senadores Angelica Lisbeth Lozano Correa, y Representante Cesar Augusto Ortiz Zorro	31 de julio 2019
--	---	------------------

Dicho lo anterior, es evidente que cada vez cobra mayor relevancia la necesidad de llevar a término una iniciativa que recoja las inquietudes y las propuestas que se han planteado desde hace casi una década, las cuales se considera, como se verá más adelante, se encuentran en su gran mayoría recogidas en lo consagrado en el presente proyecto de ley.

II. TRÁMITE

Tomando en consideración lo expuesto en el numeral anterior, se tiene que los proyectos de ley objeto de la presente ponencia recogen en buena parte lo expresado en las dos decenas de proyectos que han sido radicados en el Congreso.

Ahora bien, se procede a presentar de manera sucinta la información específica respecto de los proyectos objeto de ponencia a través del presente escrito, los cuales fueron debidamente radicados ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y se encuentran publicados en las Gacetas del Congreso:

Proyecto	Autores	Fecha de radicación	Gaceta de publicación
Proyecto de Ley 010 de 2020 Cámara: “Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”	Representantes Juan Carlos Losada Vargas, Harry González García, y Ángel María Gaitán Pulido	20 de julio de 2020	626 de 2020

Tal y como se señaló anteriormente, con el fin de socializar la iniciativa y recibir insumos para la construcción del texto propuesto, el 3 de diciembre de 2021 se realizó una audiencia pública en la Comisión Quinta del Senado.

A continuación, se resumen las intervenciones de los representantes del Gobierno, la Industria y la Sociedad Civil que se hicieron presentes en el mencionado espacio:

JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ BOTERO, DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: Señala que desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo han venido trabajando con toda la intención de construir conjuntamente, un proyecto de ley que por supuesto se pueda generar en pro de la sostenibilidad ambiental y que por supuesto pueda acompañar el aparato productivo sin que lo perjudique de una forma tan contundente. En ese sentido, considera que la solución a la contaminación por plástico es un problema que requiere un abordaje integral, que involucre a los factores, los actores involucrados y a los beneficiados de su uso y que permita buscar un consenso que permita facilitar la transición que demanda la sociedad.

Indica que la industria del plástico en Colombia genera alrededor de 216.000 empleos directos con unas ventas mayores a los 17 billones de pesos y que está constituida por más de 2.500 empresas en su mayoría micro y pequeñas empresas. Adicionalmente, señala que existen más de 55.000 empresas recicladoras que recuperan y aprovechan toneladas de plástico, lo anterior basándose en información provista por el DANE y de Confecámaras.

Señala que el sector de plásticos se destaca como uno de los más dinámicos y con mayor potencial para desarrollar oportunidades de inversión y empleo, a su vez precisa que es necesario tener en cuenta que este sector tiene un altísimo encadenamiento y proveeduría hacia otros sectores y particularmente al sector de alimentos, que al momento de tomar decisiones que impacten los precios de los plásticos se pueden afectar de manera directa los precios de la canasta familiar.

Respecto del contenido del proyecto indica que: En el artículo 6º, relativo a los plazos de aplicación, señala la importancia de ampliar los plazos para su aplicación que vaya más allá de los 5 y 6 años teniendo en cuenta pues la complejidad de los procesos de reconversión asociados a pues a la industria, a inversiones que se tienen que hacer en equipos, y por supuesto una capacitación y formación de esos recursos humanos, técnicos, y por supuesto financieros, siendo muy importante la aplicación de pues unos periodos de transición que reduzcan en el impacto sobre el sector productivo pues a nivel nacional, y sobre el sector productivo.

<p>Haciendo referencia al artículo 7, que se enfoca en la política nacional de sustitución de plástico de un solo uso, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considera importante destacar la importancia de generar apoyos financieros y no financieros para que estas empresas que entrarán en un proceso de sustitución puedan continuar operando, al tiempo que señala que deben fortalecerse y ampliarse los esquemas de responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Finalmente, haciendo referencia al artículo 8°, que es el Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral, desde el Ministerio se sugiere ampliar el término a 12 meses, al igual que la política de sustitución que está referenciada en el artículo 7 en aras de contar con un plan robusto y suficiente para afrontar las necesidades que tiene el país y que se imponen a partir del proyecto en cuestión.</p> <p>CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Inicia su intervención señalando que es importante tener en cuenta en el desarrollo de proyectos normativos los avances que se han tenido en materia de gestión de residuos y gestión del plástico y economía circular durante todos estos años. Indica que desde el Ministerio de Ambiente se encuentran complacidos de volver a ver dentro del proyecto el artículo relacionado con la responsabilidad extendida del productor, en la medida en que facilita de manera importante el cierre de ciclo de materiales, allí pues se ha consolidado una estrategia que permite que todos los actores que forman parte de la cadena productiva y de reciclaje intervengan y sean visibles, incluidos entre otros los recicladores de oficio.</p> <p>Así mismo, señala que considera importante que se tengan en cuenta los avances que ha venido desarrollando el ministerio en esta materia, en el marco de la Resolución 1407 y la Resolución 1342 del año 2020, esta normatividad tuvo una transición muy importante y muy valiosa en la medida en que se desarrollaron unos proyectos piloto, donde participaron más de 500 empresas para comprobar la eficiencia y la eficacia de la norma, eso dio lugar a la necesidad de hacer unos ajustes que se consolidaron en la Resolución 1342 del año 2020. Señala que las metas son conservadoras, pero que a la luz de la experiencia y de los pilotos que se han venido desarrollando, las mismas pueden ser ajustadas a futuro.</p> <p>Indica que la labor desarrollada por el Ministerio se encuadra en la estrategia nacional de economía circular que forma parte uno de los sitios fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo y en la cual pues el objetivo fundamental es el uso eficiente de materiales</p> <p>Finalmente, señala que desde el Ministerio se está trabajando en el Plan para la Gestión Sostenible del Plástico, que solicita sea revisado para obtener de allí todas las estrategias e instrumentos y acciones que desde la entidad se vienen adelantando.</p>	<p>SERGIO RICO, DIRECTOR PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: Destaca el carácter de transversal que tiene la industria plástica, que es una industria proveedora para muchos sectores, como es el caso del de cosméticos, productos farmacéuticos, alimentos y que cualquier afectación que se haga a la industria plástica se va a ver reflejada en estos sectores que los utilizan como insumo. Precisa que es importante tener en cuenta el tema de la viabilidad de implementar productos sustitutos en un plazo corto y que se respeten las condiciones económicas de costos que se pueden ver afectadas frente a las disposiciones consagradas en el proyecto.</p> <p>Haciendo eco de lo que exponía el delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se hace énfasis en algunas observaciones puntuales:</p> <p>En el artículo 5°, en el ámbito de aplicación, se indica que el listado de artículos que se propone tiene la vocación de afectar un alto porcentaje de la industria plástica colombiana, estimado en un 50% del total; dentro de los artículos que aparecen listados en la prohibición, llaman la atención respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los rollos de película extensible que son para el empaque de alimentos y a granel, pues su prohibición implicaría un impacto muy importante en el sector de alimentos, restaurantes y hotelería; - Los numerales referentes a la prohibición de los envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos o para contener alimentos. Para el caso de los líquidos, señala que se afectarían muchos productos como champús, jabón, jabones, artículos de aseo; y en el tema de los alimentos considera que se daría un impacto directo a varios productos y bebidas como, por ejemplo: productos de aseo y limpieza, empaques para alimentos, arroz, granos, cereales, y snacks, con lo cual se impactaría directamente la canasta básica de los colombianos. - Respecto al artículo que hace referencia al certificado plástico neutro, señala que es importante su inclusión, pero manifiestan sus reservas respecto a la condición de que sea recuperado el mismo producto que el productor pone en el mercado, ya que podría desestimularse la innovación y la investigación respecto de nuevas mezclas y usos de resinas plásticas, incluyendo las recicladas. <p>VERÓNICA DEL CASTILLO, ASESORA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA: Señala que ni los materiales de fabricación y ni los envases ni los objetos que tienen contactos con alimentos y bebidas son objetos de autorización por parte del INVIMA; sin embargo, algo que se tiene que tener muy presente es que son los fabricantes de</p>
<p>alimentos y los fabricantes de bebidas los responsables de poner en el mercado los productos inocuos que no afecten a la salud; en este sentido son los llamados a determinar el tipo de envase, el empaque que es apropiado para su tipo de producto teniendo en cuenta el riesgo que entraña para la salud pública, la necesidad de protección, el tiempo de vida útil, condiciones de almacenamiento, transporte, manipulación, entre otros factores; solo en casos muy especiales la reglamentación establece que el INVIMA debe conceder una autorización previa para el uso de estos materiales y envases, tal es el caso de los materiales plásticos reciclados y los envases y objetos producidos a partir de ellos, y los envases plásticos de rehúso, también llamado reutilizables, retornables o de uso repetido.</p> <p>Indica que los requisitos que deben cumplir los fabricantes de estos envases con material plástico para contacto con alimentos, están estipulados en la Resolución 683 del 2012 y en la Resolución 4341 de 2012 expedidas ambas por el Ministerio de Salud, mientras que los requisitos esenciales contenidos en la reglamentación sanitaria mencionada, no discriminan si el artículo es de único uso o de uso repetido, reutilizable o retornable o la condición de degradabilidad de los mismos; los artículos de material plástico para contacto con alimentos y bebidas deben ser fabricados con sustancias y materiales autorizados por las listas positivas de la FDA Estados Unidos, Unión Europea o Mercosur y deben cumplir con los demás requisitos reglamentarios.</p> <p>Finalmente, señala que desde el año 2013 el Invima viene expidiendo estas autorizaciones de materiales plásticos reciclados grado alimentario y de envases y recipientes para contener alimentos y bebidas elaborados con dichos materiales; en este sentido, el INVIMA, con base en su misionalidad no tiene mayores comentarios respecto al texto propuesto del proyecto de ley.</p> <p>WILLIAM GARCÍA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Señala que la actividad de aprovechamiento en el servicio público domiciliario es una actividad reciente, que nace en 2016, contando en la actualidad con 786 prestadores inscritos ante la Superintendencia, de ellos 697 manifiestan ser organizaciones de recicladores que agrupan alrededor de 56.800 recicladores a nivel nacional. Estos aprovechadores reportaron que en 2020 se recolectaron 486 mil toneladas de materiales, los cuales se pudieron recuperar y no llegaron a los rellenos sanitarios – reconociendo que dicha información puede tener alguna debilidad en su estructuración, fundamentalmente en razón a temas de formalización – por lo cual consideran que uno de los aspectos fundamentales del proyecto debe ser justamente ese. La actividad de los recicladores está completamente ligada al mercado y la formalización de la cadena de la cadena de los plásticos, que es un sector muy informal (señalando que muchos de los materiales plásticos hoy se transforman de manera muy artesanal) debe complementar muy fuertemente al proyecto, esto en aras no solo de prohibir algunos</p>	<p>materiales, sino también que el mercado se alimente de materiales reciclados, porque la cadena de recolección está y es una cadena muy importante.</p> <p>Adicionalmente, consideran que debe revisarse la redacción referente a la tasa compensatoria propuesta en el marco del servicio público domiciliario. En este sentido, solicitan revisar el impacto que puede tener sobre: (1) Impacto sobre el servicio público de aseo; (2) Responsabilidad de los actores involucrados; (3) Dificultad que podría existir en términos de la separación de los residuos plásticos al ingreso de los rellenos sanitarios debido a que esta sería la fuente (toda vez que una de las grandes dificultades que se presentan en el país, ya que alrededor del 86% de los hogares del país realizan una mala separación de los residuos, no solo plásticos, sino de todos los residuos. En ese sentido, solicitan adicionalmente revisar y profundizar en el marco del proyecto de ley mecanismos que permitan fortalecer la separación en la fuente destinados a los hogares.</p> <p>PAULA RODRÍGUEZ, ASESORA DESPACHO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Señala que el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio de aseo es una forma de aprovechamiento totalmente distinta a otras formas que existen en el marco de la gestión de los residuos públicos domiciliarios, en ese sentido es importante que en el proyecto de ley se haga expresa distinción de qué tipo de aprovechamiento se está hablando, porque claramente la actividad complementaria del servicio de aseo ya se encuentra regulado. Así mismo, indica que con relación a los sistemas de separación de residuos aprovechables, se precisa que con base en la actual reglamentación la actividad de aprovechamiento está regida por un principio de integralidad que exige también la separación de los residuos sólidos y que, en principio, en su mayoría no irían a un relleno sanitario.</p> <p>ALBERTO QUESADA, FUNDACIÓN MARVIVA: Señalan que han estado generando criterios técnicos y asesoría para la construcción de este proyecto. Consideran que es una iniciativa que se inserta de manera adecuada en las propuestas que en términos generales se promueven desde las Naciones Unidas y desde la discusión internacional; recuerda que desde hace más o menos 3 años se está impulsando un tratado internacional sobre contaminación por plásticos, y que este tipo de proyectos deben enmarcarse en una buena gestión de los residuos comenzando desde el rechazo, la disminución, prevención, mejor gestión, y una disposición adecuada. Indica que el presente proyecto presenta similitudes a los aprobados en Costa Rica o Panamá, que prohíbe algunos ítems necesarios para poder mejorar el reciclaje, ítems de plástico difíciles de reciclar, difíciles de recuperar, lo que vendría a mejorar los sistemas de recuperación</p>

<p>y el reciclaje, además de que generaría mucha menos presión en la recolección y mucha menos presión en los rellenos sanitarios.</p> <p>También resalta que las alternativas que se están considerando son aquellas que se establecen como reutilizables o alternativas biodegradables en ambiente natural. Indica que es importante rescatar en el articulado la medida de responsabilidad extendida al productor.</p> <p>Menciona que, en su criterio, desde el punto de vista económico este tipo de medidas difícilmente generan algún impacto económico negativo. Así pues, cita un estudio que se condujo desde la Fundación hace algunos meses relacionado a la afectación a empleos y al crecimiento económico y concluye que no se tuvo evidencia que demostrará que este tipo de medidas se tradujera en una disminución en el empleo. Dicho postulado coincide con los datos de los de los proyectos de ley realizados en Costa Rica que también concluyeron lo mismo, así como también los datos de la organización PEW y la Universidad Oxford, quienes a nivel internacional concluyeron que este tipo de medidas no impactan negativamente en la generación de empleo, y tampoco impactan en el crecimiento, porque aquello que se elimina del mercado, es fácilmente sustituible con una serie de productos que generan mayores encadenamientos.</p> <p>En su concepto, este tipo de medidas en el mediano y largo plazo generarían millones de dólares en ahorro para los gobiernos, millones de dólares de ahorros para las industrias, y estarían también generando empleo. Concluye afirmando que avanzar hacia productos sustitutos realmente sostenibles con el ambiente, productos biodegradables con el ambiente de forma certificada va a generar mejores condiciones, no solo ambientales sino también económicas y sociales.</p> <p>ALEXANDRA BEJARANO, FUNDACIÓN PLANETA CON SENTIDO: Indican que son una organización que lleva más de 3 años trabajando directamente con la ciudadanía, con el consumidor, con dueños de restaurantes, con cafeterías, con ciudadanos del común, con los colegios de la ciudad y señalan que las personas quieren y requieren soluciones inmediatas para reducir su consumo de plástico innecesario, pero que muchos no saben cómo. Desde la fundación han trabajado para darles herramientas y enseñarles alternativas a los ciudadanos, pero en cualquier caso dicha labor no resulta suficiente, por lo que se requiere que el Estado vincule a actores diferentes a los consumidores para dar solución a la problemática de la polución por plásticos.</p> <p>Señala que después de Brasil y de Argentina, Colombia es el tercer país en consumir y producir mayor cantidad de basura plástica; que el 90% de las playas de la costa atlántica están contaminadas con microplásticos, y en la lista de los 20 ríos del planeta que más contaminan el mar con plástico, se encuentran el Amazonas en el puesto número 6, y el Magdalena en el número</p>	<p>15. Indaga sobre si el impacto de Colombia no amerita entonces la toma de decisiones contundentes que permitan abordar la contaminación.</p> <p>Señala que considera necesario revivir el artículo que hace referencia a la Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA AMBIENTAL DEL PLÁSTICO: Considera que el Plástico es el producto más ecológico que existe. Así mismo, señala que, en su concepto, el mayor error que tiene el proyecto es que señala plazos para la sustitución sin tomar en consideración que solo se puede sustituir con papel, cartón, vidrio, metal o tela. Todos ellos producen una huella de carbón más grande que el plástico, lo cual aceleraría el calentamiento global.</p> <p>Respecto de los productos sujetos a la prohibición, señala que las bolsas de punto de pago para embalar o transportar paquetes son un producto que se reutiliza más de una vez, ya que todas las amas de casa de Colombia usan las bolsas de supermercado para botar la basura y los <i>shuts</i> de basura están desarrollados para dichas dimensiones. Adicionalmente, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2198 establecen el impuesto a las bolsas plásticas y las condiciones a través de las cuales se pueden producir de manera amigable con el medio ambiente, por lo cual se solicita no prohibir. Además de lo anterior, considera que los rollos de película extensible no cuentan con ningún producto que los pueda sustituir, por lo que debería sustituirse.</p> <p>Frente al PET y los envases y empaques para alimentos y bebidas, se solicita su revisión dado que pueden afectar enormemente. Se llama la atención frente a la excepción de plásticos para alimentos de origen animal, frente a lo cual deben extenderse también para alimentos de origen vegetal, quienes los requieren para alargar su vida útil. Finalmente, el proyecto debe revisarse con mucho cuidado y con mucha responsabilidad para no generar impactos desmedidos, igualmente indica que se requiere de una ley que obligue a separar en la fuente.</p> <p>CARLOS HERRERA, VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ANDI: Señala que existe un problema ambiental y deben encontrarse soluciones. Debe reconocerse la normatividad líder que es la europea: en esta normatividad se ha separado claramente los envases y empaques de los plásticos de un solo uso. Preocupa que dentro de las prohibiciones señaladas se estén incorporando los envases y empaques de manera general. Lo que se quiere es generar todas las oportunidades de negocio para fomentar el cierre de ciclos de materiales en los que sea factible y si no es factible, tendrá que pasar a otro tipo de medidas.</p> <p>El país ha avanzado significativamente en los últimos años. Se ha avanzado en infraestructura. Se han anunciado inversiones de USD 30 millones. Adicionalmente, anuncia que se va a ampliar</p>
<p>la capacidad para recuperar materiales como PET, plástico flexible y poliestireno expandido (ICOPOR). Esta es una gran noticia para los recicladores, dado que si se incrementa la recolección, se va a tener con un mercado más dinámico y mejores oportunidades de aprovechar los materiales, por lo que considera que esta situación es una gran noticia para todos los recicladores, porque en la medida que en el país se cuente con más capacidad de recolección y aprovechamiento, se va a poder tener un mercado mucho más dinámico y de mejores oportunidades de aprovechar los materiales</p> <p>Se habla de más de 1500 empresas trabajando en REP de envases y empaques en donde los plásticos son un punto central, en el proyecto de la ANDI hay más de 27 sectores productivos, están recogiendo decenas de miles de toneladas, se está trabajando en innovación para reducir y generar menos plásticos, para reutilizar parte de los plásticos.</p> <p>Respecto del proyecto, plantea una serie de observaciones. A saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la importancia de la REP y de la necesidad de desarrollarlo y articularlo con lo que pretende el proyecto de ley. - No deben prohibirse los envases y empaques, sino que deben manejarse a través de la REP: Existe una preocupación generalizada en los diferentes sectores solicitando que se incluyan dentro de las excepciones, por ejemplo, los productos que se utilizan en los hospitales por temas de esterilidad, los farmacéuticos, medicamentos, los insumos médicos, los suplementos; los envases de empaques y el sector apícola; los productos de aseo y de limpieza. Se considera que esto podría resolverse si se eliminan de las prohibiciones los envases y los empaques. - Hay que darle un valor elevado a la economía circular, tal y como lo plantea el proyecto. Se hace referencia a las alternativas no plásticas, mientras lo que se busca es reincorporar los plásticos y que éstos puedan ser reutilizados. - En materia de poliestireno expandido, se señala que en la política de plásticos de un solo uso se incorporó una meta de llegar al 50% de aprovechamiento a 2030. - Debe trabajarse en formalización en el sector de transformadores del plástico. - En el tema de agua y bebidas se señala la voluntad de las empresas de reincorporar un 30 por ciento al menos de material reciclado. - Debe existir un registro en materia de actores dedicados a la exportación de PET, dado que existe preocupación frente a una posible escasez de este material. <p>ANA MILENA MUÑOZ, VICEPRESIDENTE DE SOSTENIBILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Se comprende la preocupación y el llamado a la acción frente a la contaminación por plásticos. Este es un problema sistémico y debe abordarse desde</p>	<p>diferentes perspectivas. Se considera que la prohibición no es el camino adecuado para abordar esta situación relativa a mala gestión.</p> <p>JUAN CAMILO MONTES PINEDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE ALIMENTOS DE LA ANDI: Destaca que la tarea de llevar alimentos a los hogares implica un gran esfuerzo que va desde comprarle a los productores agrícolas y pecuarios esas materias primas, operar las plantas, operar las cadenas de abastecimiento, comprar los envases y empaques, pero siempre manteniendo unos altos estándares en calidad, que garantizan inocuidad. Señala a su vez la necesidad de balancear ese objetivo de alimentar garantizando la inocuidad con el objetivo también genuino en salud pública de cuidar los ecosistemas ambientales, ahí también bajo altos estándares de producción limpia y este nuevo concepto de economía circular.</p> <p>Afirma que este proyecto de ley recoge un llamado urgente a la acción que la sociedad está pidiendo. El consumidor es cada vez es más consciente a la hora de tomar decisiones, y por lo tanto exige de las marcas, en particular de la industria de alimentos, decisiones proactivas en torno a esta temática.</p> <p>Respecto al articulado, destaca que es muy importante el manejo adecuado de las excepciones, porque si la línea es por ejemplo la incorporación, reducir el uso y demás, cuando se prohíben usos específicos, como por ejemplo el uso del plástico en envases y empaques, y se maneja una excepción, cuando hay inocuidad y atado esto al registro sanitario, pues también aparecen diversos usos de plástico en nuestra industria que no necesariamente están atados por ejemplo a un registro sanitario. Otro tema que reitera es sobre la responsabilidad extendida al productor, en particular desde la ANDI, y desde la Cámara de la Industrial de Alimentos se participa de forma muy activa en ese programa de visión 3030, cerca de la tercera parte de esos números que tanto el Ministerio de Ambiente. Quiere que el proyecto de ley integre de nuevo esa responsabilidad extendida del productor, pero también de la mano de acotar muy bien las metas, de tal forma que no sean metas que en últimas terminen castigando desde la perspectiva de exigir algo que sea incumplible.</p> <p>JOHN HENRY VILLAMIZAR, DIRECTOR DE APROPET: Destaca que APROPET es una compañía que transforma, que recoge material pet, botellas pet posconsumo y las transforma con un número muy importante de 10.000 toneladas al año, más de 10.000 toneladas de material reciclado al año. Desde allí se genera un impacto ambiental, porque son botellas que dejan de ir a relleno sanitarios, a fuentes hídricas, y social porque también pues toda esa cadena que hay hacia atrás de los recicladores que tienen un ingreso por este material con actividades adicionales que hacen con ellos, siempre de relacionamiento, y económico por supuesto porque más del 30, 40% de su sustento diario, se deriva de la recolección de material pet.</p>

<p>Hace un llamado a la participación de los consumidores, pues esto inmediatamente va a detonar las tasas de recolección. Las inversiones de la industria van a generar un esfuerzo muy grande a nivel de recolección y todo esto lo valoraría mucho toda la comunidad recicladora, así que el llamado muy importante es a que se involucre también a los consumidores en esta responsabilidad, porque de ahí en adelante la cadena está preparada para poder reciclar y poder recuperar todos estos materiales.</p> <p>ANDREA TRUJILLO, ASSOCIATE DIRECTOR BRENNAN AND PARTNERS: Menciona la importancia de que las alternativas sostenibles incluyan diferentes tecnologías de biodegradación del plástico, con una mirada incluyente, y que existen en el mercado otras tecnologías y el llamado respetuoso simplemente que en este proyecto de ley se consideren estas diferentes tecnologías de plástico biodegradable como alternativa para la sustitución progresiva del plástico de un solo uso.</p> <p>DANIEL MITCHELL, ACOPLÁSTICOS: Resalta la importancia y la urgencia que tenemos de realmente evitar que cualquier plástico una vez se convierta en residuo termine en el ambiente. Afirma que al leer el texto del proyecto de ley se están prohibiendo todo tipo de empaques para alimentos, para granos, para arroz, envases de todo tipo de bebidas, este tipo de productos en ninguna otra regulación del mundo se han prohibido y esto significaría un impacto muy sustancial en cuanto al empleo por ejemplo, en el caso del sector plástico se perderían más de 100.000 puestos de trabajos directos, solamente con la prohibición de los empaques y envases para alimentos, entre otros productos. Esto significaría un incremento sustancial en los precios de bienes básicos, como los alimentos y demás, los empaques pueden empezar, como lo decida él, el 10, 15% del costo. Los sustitutos en otros materiales de empaques tienen unos costos que son 2, 3, hasta 20 veces el valor del empaque en plástico, lo que significaría que esto podría equivaler a 1 o 2 veces un IVA a la canasta básica, lo cual pues afectaría naturalmente el bolsillo de los consumidores; eso por un lado. Es verdad que existen en el proyecto un listado de excepciones, pero al leer esas excepciones específicamente en cuanto al que se ha mencionado, que tiene que ver con el registro sanitario, lo que la excepción dice es que se exceptúan los que por registro sanitario obliguen a utilizar el material plástico, y realmente ningún registro sanitario obliga a utilizar un material plástico, lo que tal vez se buscaría es que se exceptúan los que requieren un registro sanitario, que es algo muy diferente, y aun si se exceptúan aquellos productos que requieren un registro sanitario, de acuerdo al Invima. En cualquier caso, se estarían prohibiendo los empaques del arroz, de los granos, de las hortalizas, de la miel, entre otros, entonces quedaría un conjunto muy amplio de productos que seguirían siendo prohibidos, aún si se aclara esa excepción en cuanto al registro sanitario.</p>	<p>Resalta la importancia de incorporar dentro del proyecto de ley el esquema de responsabilidad extendida al productor para los empaques, envases, recipientes y similares, pues con eso se avanza hacia la economía circular. La Superintendencia de Servicios Públicos señaló que se están reciclando alrededor de 400.000 toneladas de residuos de plásticos, eso equivale como al 25 o 30% del total. Concluye afirmando que el proyecto debería enfocarse hacia la economía circular.</p> <p>CARLOS JOSÉ CRISMATT, GERENTE DE RELACIONES CORPORATIVAS ESSENTIA: Hace una invitación a ver la problemática ambiental sobre la disposición de residuos de manera más integral y sistemática, no enfocada en un material ni en una industria. Aboga por una mirada que nos lleve a pensar profundamente en la solución a la contaminación generada por todos los residuos, no solo del plástico, imaginemos que un plástico de un solo uso llegara a prohibirse, el consumo actual de productos nos llevaría a utilizar otro tipo de materiales como bolsas de papel de un solo uso, pitillos de aluminio o cartón, empaques desechables de otros materiales, botellas de vidrio, etc. El problema ambiental no solo continuaría presente, sino que además le añadiríamos uno más, por un lado, igualmente se estarían generando desechos orgánicos que llegarían al mar o a los rellenos sanitarios, y por otra parte se le sumaría a los numerosos árboles talados la gran cantidad de agua y de energía que consumen las industrias de productos sustitutos. Adicionalmente, señala que la producción del plástico reduce en 5 veces el uso de agua, dos veces las fuentes de energía no renovables y en tres veces la emisión de gases de efecto invernadero. Debemos considerar además que las alternativas sustitutas al plástico de un solo uso podrían generar hasta un 270% más de emisiones de gases de efecto invernadero, el equivalente a las emisiones que genera un país del tamaño de Dinamarca.</p> <p>Comenta además que prohibir el plástico de un solo uso incrementaría el precio final de algunos productos en el mercado, sobre todo de la canasta familiar, puesto que las empresas se verían obligadas a usar materiales menos económicos, en consecuencia la economía de cada colombiano se afectaría negativamente, la prohibición supondría que los restaurantes deberán tener zonas de lavado y sistemas de tratamiento de agua, por lo menos una trampa de grasas y permisos de vertimiento, como resultado de este sector comercial tendría una afectación logística en precio y competitividad, eliminar los cubiertos, vasos y platos desechables de un solo uso, también tiene una incidencia sobre la economía informal en el país, ya que el plástico de un solo uso son más económicos y se convierte en una solución higiénica, para evitar la propagación de enfermedades.</p> <p>MILTON SALAZAR, SUBGERENTE COMERCIAL DE FEDEARROZ: Señala que el arroz es un producto muy sensible, y que cualquier factor que impacte el costo del producto, tendría un incremento pues lógicamente en el precio y por ende en la capacidad de compra de los consumidores. Afirma que es importante no una gradualidad solamente de 5 años para la implementación de estas normas, sino de 8, alargarla un poco más, porque para el caso del arroz</p>
<p>las bolsitas, las arrobos, vienen en bolsas de libras, 25 libras en 1 arroba, y eso está envuelto en un empaque, en una bolsa, esta sería la bolsa de un solo uso que no irían, habría que buscar otro material, tal vez una malla, otra cosa que pudiese tener esa arroba, o ese bulto, pero habría que mirar ese tema del costo, por eso recomendamos una gradualidad un poco mayor, no de 5 años, sino de 8 o 10, y que vayamos en línea con la recuperación de la economía, porque va a ser gradual, no solamente en Colombia, sino en el mundo, porque todos hemos sufrido el tema de la pandemia. Comenta que son bienvenidas todas las iniciativas y que Fedearroz trabaja fuertemente por la sostenibilidad del sector y garantizando pues que tengamos un arroz a unos precios muy asequibles para los estratos, todos los estratos colombianos, desde el 1 hasta el 6.</p> <p>JORGE MARIO GALLEGO PÉREZ, GERENTE HSEQ Y SOSTENIBILIDAD ANDERCOL: Se pregunta por cuál es el problema de fondo que se quiere solucionar con el proyecto de ley, si el plástico es el problema, o el problema es el uso indiscriminado, múltiples usos que le hemos venido dando al plástico en el tiempo, o el problema está en el manejo que como sociedad le damos al plástico después de su uso. Destaca que el plástico facilita los procesos de conservación de alimentos y bebidas que contienen, que son contenidos por este, ayuda a mantener adecuadamente las condiciones organolépticas de ellos, y también condiciones sanitarias e higiénicas que ellos requieren para su manipulación y consumo adecuado, por ende, considera que la solución no está en la restricción total en su uso, sino más bien en la creación de conciencia y gestión de todos como sociedad con el residuo plástico. Prohibirlo en su totalidad traerá problemas de vida útil de los alimentos y las bebidas, problemas de salud a la población, problemas de logística en el manejo de los materiales que hoy utilizan ese plástico, y problemas de competitividad y desempleo en las industrias relacionadas con el plástico. Destaca la importancia de los fortalecer los mecanismos legales que hoy en día existen como la resolución 1407, el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primero, acelerar la definición de metas de recolección individuales por tipo de plástico, y no por suma de materiales como hasta ahora sucede, eso va a generar mayor acción sobre los residuos plásticos de envases y empaques, va a haber más compromiso y más velocidad de la que hoy en día existe, que no la desconocemos, en recolectarlo. - Segundo, trabajar en mecanismos de estímulo y crecimiento empresarial de las asociaciones de reciclaje, para que se interesen en recoger el plástico proveniente de envases y empaques, y que con ello logren ingresos más equitativos en relación con el esfuerzo que hacen. - Tercero, apoyar el crecimiento empresarial y tecnológico de las empresas que hoy en día hacen la pretransformación del plástico para que las industrias transformadoras lo tengan disponible. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuarto, que existan mecanismos de incentivos para que los transformadores puedan tener acceso en mercados donde el producto que lleva ese material recuperado no sea demeritado, como hoy en día nos sucede en Andercol, por potenciales clientes... - Quinto, apoyar y fortalecer actividades de investigación y desarrollo enfocadas a que se recupere el plástico que hoy en día no tiene mercado y por ende va hacia los rellenos sanitarios o a cuerpos de agua. - Sexto, crear o fortalecer mecanismos legales y financieros para que las empresas de aseo público hagan separación del plástico antes de ser llevado como basura a los rellenos sanitarios, que no se incentive el yo pago por pesos, sino yo pago por separación previa a la disposición. <p>JORGE ANDRÉS LÓPEZ DE MESA, VICEPRESIDENTE DE VENTAS ENKA DE COLOMBIA: Destaca que las botellas de PET son reciclables infinitas veces por la química misma del material, son livianas, irrompibles, transparentes, se pueden volver a tapar, es decir, son reutilizables, y que las botellas de PET garantizan las condiciones de higiene e inocuidad. Comparado con otros materiales, el PET, inclusive apenas con un 23% de material reciclado, cuando sabemos que podemos llegar al 100%, comparado con la lata, la lata tiene 150% más de efectos, de gases de efecto invernadero; el vidrio, 330% más que el PET de gases de efecto invernadero. Con respecto al consumo de energía, la lata consume 50% más, y el vidrio 140% más de energía. Las botellas de vidrio son 24 veces más pesadas que las botellas de PET, lo que obliga que, para transportar el mismo contenido líquido, se requiere el doble del transporte. La botella de PET con 50% de reciclado, utiliza un 68% menos de material, que una botella de vidrio reutilizada 20 veces y con 30% de material reciclado, es decir, estamos frente a un producto que tiene unas grandes ventajas ambientales, y por eso en Europa donde realmente van mucho más adelantados que nosotros en todo este tipo de resoluciones, lo que están haciendo es, si, buscar cómo promover su recolección y cómo incluir dentro de los proyectos, dentro de los proyectos asociados a este tema, contenido de resina reciclada, de hecho para el 2030 las metas de recolección son del 90% de las botellas de PET y un 30% de resina reciclada.</p> <p>También señala que más del 50 de los productos de ENKA son fabricados a partir de materias primas recicladas, y que con la nueva plantad e la compañía podrán recuperar más de 6 millones de botellas de PET cada día, equivalente al consumo de 600.000 hogares, es decir, mientras la planta en que esté operando es como si una ciudad como Cali estuviera apagada. Reducción en emisiones de CO2, es del 72%, equivalente a retirar de las calles más de 21.000 vehículos. Finaliza señalando que es importante considerar todo lo que la industria viene haciendo alrededor del reciclaje.</p>

<p>MARÍA DEL PILAR ROMERO, JEFE DE SOSTENIBILIDAD AJOVER – DARNEL. Afirma que es importante que se evalúe con base en el análisis de ciclo de vida de los productos de un solo uso; seleccionar la mejor opción antes de prohibirlos y/o usar alternativas que puedan impactar negativamente. Debe tenerse en cuenta que no hay sustitutos inmediatos, puesto que por el análisis de ciclo de vida no son mejores y adicionalmente son más costosos; ¿económicamente cuál sería el efecto?</p> <p>Reitera la importancia de incluir la política REP, y que la industria plástica en Colombia está haciendo un esfuerzo grande y exitoso, aplicando el concepto de economía circular para envases y empaques incluyendo los de un solo uso, concepto que vienen trabajando desde mucho antes del 2018, cuando se creó la política a nivel país. Afirma que los envases y empaques de un solo uso priorizan la higiene y seguridad alimentaria y la salud del consumidor, porque se usa una única vez y se descarta para que sea nuevamente reciclado y aprovechado, y que en zonas donde hay ausencia y escasez de recursos como el agua, es la mejor y única opción, es decir, se evita la contaminación cruzada de productos sustitutos por mal lavado. En ese punto, una acción para implementar muy importante es que deben ser descontaminados y separados como aprovechables para que puedan llevarse de nuevo a un ciclo de producción, y además minimizan la generación de vertimientos, puesto que en el lavado de vajillas se genera grasa y detergente.</p> <p>RICARDO ESTRADA LIZCANO, VP SUSTAINABILITY & GLOBAL PROCUREMENT PLASTILENE. Se refiere a 2 elementos del listado, que son: el número 5, envases o empaques recipientes y bolsas para contener líquidos, y el número 9: envases o empaques y recipientes para contener o llevar alimentos. Propone quitarlos de la prohibición y llevarlos hacia la REP, hacia la economía circular, para lograr un aprovechamiento responsable y completo de estos materiales. Estos materiales flexibles son los que se utilizan para empacar por ejemplo el arroz, para empacar el azúcar, para empacar la leche, y que son elementos que le ofrecen una alta protección y conservación a los alimentos, permitiéndoles que su vida útil se extienda muchas veces 2, 3, 4 y 5 veces más de lo que se podría lograr con otro tipo de empaques. Son materiales altamente reciclables, de bajo costo y que presentan bajos impactos ambientales comparados con sus sustitutos. La huella de carbono puede ser una tercera parte de la que tiene sus sustitutos, el consumo de agua puede ser una quinta parte de la que tienen sus sustitutos, y el impacto ambiental total de un empaque plástico de un bajo peso y de una alta eficiencia, puede ser una cuarta parte, o una quinta parte de lo que son sus sustitutos.</p> <p>Destaca que la economía circular promueve una dignificación del trabajo del reciclador, promueve un trabajo mancomunado en equipo de cada uno de los actores, y que es necesario que esta sea una realidad para poder integrar a los consumidores, para poder integrar a las autoridades, para poder integrar a los clientes, en que cada vez se desarrollen empaques más sostenibles, que haya una innovación permanente que soporte las inversiones que ya se vienen</p>	<p>realizando. Afirma que hoy se están recuperando un 20%, hay diferentes datos, 10%, 9% o 25%, pero la idea es que lleguemos al 50%, y que debemos ponernos metas más retadoras, pero que estamos de acuerdo en que debemos trabajar todos en la misma dirección y es la dirección de la economía circular.</p> <p>Adicionalmente, se recibieron conceptos por escrito de parte de la Cámara de Bebidas de la ANDI, Acoplásticos, Tetra Pack y la organización Planeta con Sentido.</p> <p>Frente a las diversas observaciones planteadas en la audiencia – y tal y como se podrá constatar en el pliego de modificaciones propuestas, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acoplásticos, la Cámara de la Industria de Alimentos y la ANDI resaltaron la importancia de establecer con claridad los productos plásticos de un solo uso que quedaban prohibidos. En particular, se afirmó por varios de los intervinientes que la redacción de los numerales sobre empaques y envases para contener líquidos y alimentos era imprecisa. La ponencia acoge esta recomendación y define cuáles puntualmente son los empaques y envases que quedan prohibidos. • La Industria de Bebidas, Acoplásticos, el Ministerio de Ambiente y las Organizaciones de la Sociedad Civil destacaron la necesidad de revivir el artículo sobre la responsabilidad extendida del productor. Esta recomendación fue acogida bajo la redacción inicial del artículo que fue eliminado en Cámara de Representantes. • El delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos señaló la posible alza en los precios de la factura de aseo como consecuencia de la tasa compensatoria por el uso del suelo para la disposición de plásticos de un solo uso. La medida podría entorpecer la separación de residuos en la fuente y generar incentivos para que las labores desarrolladas por recicladores y asociaciones de recicladores sean subrogadas por parte de las propias empresas de aseo. Ante estas observaciones se decidió eliminar el artículo. • Algunos senadores y el delegado del Ministerio de Comercio resaltaron la necesidad de no afectar la economía de las familias colombianas con las prohibiciones. Por esta razón, de manera expresa quedó establecido la no afectación a la canasta básica familiar en general. Los pocos productos de la canasta que hacen parte de las prohibiciones son fácilmente sustituibles y su prohibición no supone un incremento significativo para los consumidores. • Planeta con Sentido y Acoplásticos hicieron énfasis en la necesidad de precisar la redacción sobre el reciclaje como alternativa sostenible. Atendiendo estos comentarios, 																					
<p>en el articulado quedó establecido que el plástico reciclado puede ser considerado como alternativa sostenible, siempre que sea susceptible de pasar por un proceso de reciclaje efectivo y tenga unas metas de aprovechamiento definidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <p>Primer debate. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Senado de la República. 17 de mayo de 2022.</p> <p>Durante la discusión en la Comisión Quinta del Senado adelantada el 17 de mayo de 2022, se aprobaron un total de diecisiete (17) proposiciones presentadas a los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 27, así como dos artículos nuevos referentes a la sujeción al marco fiscal de mediano plazo y de inversión por parte de las Entidades Territoriales y el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo señalado en la presente ley, así como una disposición que precisa las condiciones que deben cumplir los plásticos biodegradables en condiciones naturales para ser considerados como alternativas sostenibles.</p> <p>A continuación, se sintetizan los contenidos de las proposiciones aprobadas por parte de la Comisión Quinta:</p> <table border="1" data-bbox="170 2004 792 2199"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Presentada por</th> <th>Proposición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Senadores Corrales, Gaviria y Name</td> <td>Modifica el artículo 2: Se precisa que se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo sometido a metas individualizadas, según lo establecido en el artículo 20 de la ley.</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Presentada por	Proposición	2	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el artículo 2: Se precisa que se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo sometido a metas individualizadas, según lo establecido en el artículo 20 de la ley.	<table border="1" data-bbox="828 1473 1453 2272"> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>Senadores Corrales, Gaviria, y Name</td> <td>Modifica el artículo 4°: se elimina la referencia específica al 'poliestireno expandido'. Se precisa que quienes introduzcan en el mercado, comercializan o distribuyan productos listados en el artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición para transitar a cualquiera de las alternativas sostenibles, esto es: (i) tránsito a otros materiales; (ii) tránsito a plásticos biodegradables en condiciones naturales; (iii) o productos plásticos que cuenten con metas individualizadas y esquemas de economía circular que incluyan la responsabilidad extendida del productor</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Senadores Corrales, Lobo y Gaviria</td> <td>Modifica el párrafo tercero del artículo. Se elimina la prohibición de exportación de los productos consagrados en el artículo 5°.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Senadores Corrales, Gaviria y Name</td> <td>Modifica el numeral 9° del artículo 5° y el numeral 1° del párrafo del artículo 5°: Se precisa la redacción con el fin de excluir la totalidad de las comidas y alimentos preenvasados de la prohibición, tal y como quedó redactado en el caso de los líquidos. Los empaques y envases destinados a emplearse en elementos de nutrición clínica no serán objeto de las prohibiciones señaladas en el artículo 5°</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Senadores Corrales, Gaviria y Name</td> <td>Elimina el numeral 6 del párrafo del artículo 5°: Se elimina el numeral en consideración a la modificación hecha en el artículo 20. En ese artículo se establece de manera directa la excepción a la prohibición</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Senadores Corrales, Gaviria y Name</td> <td>Modifica el numeral 13 del artículo 5°: se eliminan los huecos de la lista de productos cuyos empaques y envases no pueden ser comercializados en plástico de un solo uso. Se precisa que los empaques y envases de plástico que se empleen para garantizar la inocuidad, prevenir el desperdicio de alimentos y/o proteger su integridad, deben ser en su totalidad reciclables o reciclados, y tener metas de reincorporación en un modelo de economía circular.</td> </tr> </tbody> </table>	4	Senadores Corrales, Gaviria, y Name	Modifica el artículo 4°: se elimina la referencia específica al 'poliestireno expandido'. Se precisa que quienes introduzcan en el mercado, comercializan o distribuyan productos listados en el artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición para transitar a cualquiera de las alternativas sostenibles, esto es: (i) tránsito a otros materiales; (ii) tránsito a plásticos biodegradables en condiciones naturales; (iii) o productos plásticos que cuenten con metas individualizadas y esquemas de economía circular que incluyan la responsabilidad extendida del productor	4	Senadores Corrales, Lobo y Gaviria	Modifica el párrafo tercero del artículo. Se elimina la prohibición de exportación de los productos consagrados en el artículo 5°.	5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el numeral 9° del artículo 5° y el numeral 1° del párrafo del artículo 5°: Se precisa la redacción con el fin de excluir la totalidad de las comidas y alimentos preenvasados de la prohibición, tal y como quedó redactado en el caso de los líquidos. Los empaques y envases destinados a emplearse en elementos de nutrición clínica no serán objeto de las prohibiciones señaladas en el artículo 5°	5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Elimina el numeral 6 del párrafo del artículo 5°: Se elimina el numeral en consideración a la modificación hecha en el artículo 20. En ese artículo se establece de manera directa la excepción a la prohibición	5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el numeral 13 del artículo 5°: se eliminan los huecos de la lista de productos cuyos empaques y envases no pueden ser comercializados en plástico de un solo uso. Se precisa que los empaques y envases de plástico que se empleen para garantizar la inocuidad, prevenir el desperdicio de alimentos y/o proteger su integridad, deben ser en su totalidad reciclables o reciclados, y tener metas de reincorporación en un modelo de economía circular.
Artículo	Presentada por	Proposición																				
2	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el artículo 2: Se precisa que se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo sometido a metas individualizadas, según lo establecido en el artículo 20 de la ley.																				
4	Senadores Corrales, Gaviria, y Name	Modifica el artículo 4°: se elimina la referencia específica al 'poliestireno expandido'. Se precisa que quienes introduzcan en el mercado, comercializan o distribuyan productos listados en el artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición para transitar a cualquiera de las alternativas sostenibles, esto es: (i) tránsito a otros materiales; (ii) tránsito a plásticos biodegradables en condiciones naturales; (iii) o productos plásticos que cuenten con metas individualizadas y esquemas de economía circular que incluyan la responsabilidad extendida del productor																				
4	Senadores Corrales, Lobo y Gaviria	Modifica el párrafo tercero del artículo. Se elimina la prohibición de exportación de los productos consagrados en el artículo 5°.																				
5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el numeral 9° del artículo 5° y el numeral 1° del párrafo del artículo 5°: Se precisa la redacción con el fin de excluir la totalidad de las comidas y alimentos preenvasados de la prohibición, tal y como quedó redactado en el caso de los líquidos. Los empaques y envases destinados a emplearse en elementos de nutrición clínica no serán objeto de las prohibiciones señaladas en el artículo 5°																				
5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Elimina el numeral 6 del párrafo del artículo 5°: Se elimina el numeral en consideración a la modificación hecha en el artículo 20. En ese artículo se establece de manera directa la excepción a la prohibición																				
5	Senadores Corrales, Gaviria y Name	Modifica el numeral 13 del artículo 5°: se eliminan los huecos de la lista de productos cuyos empaques y envases no pueden ser comercializados en plástico de un solo uso. Se precisa que los empaques y envases de plástico que se empleen para garantizar la inocuidad, prevenir el desperdicio de alimentos y/o proteger su integridad, deben ser en su totalidad reciclables o reciclados, y tener metas de reincorporación en un modelo de economía circular.																				

<p>5</p> <p>Senadores Corrales, Name, Gaviria y senadora Nora García.</p>	<p>Adiciona dos numerales al párrafo del artículo 5°: Se adicionan dos numerales nuevos dentro de las excepciones al listado del artículo 5°. En el primero, se exceptúan de la prohibición aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de residuos posconsumo nacionales. En el segundo numeral, se exceptúan de la prohibición los pitillos adheridos a envases de hasta 300ml, siempre y cuando éstos contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria, y cuenten con un sistema de retención que garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases a los que se encuentran adheridos.</p>	<p>19</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>excluyen los materiales postindustriales para el cumplimiento de las metas de la REP, y se modifica el porcentaje de recolección de envases para líquidos que pasa de 90 a 50%.</p> <p>Elimina el artículo 19: Se elimina el artículo tomando en consideración las modificaciones presentadas sobre los artículos 18 y 20.</p>
<p>6</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria, Name y Senadora Nora García</p>	<p>Modifica el artículo 6°: Se incluyen los pitillos en el numeral 1 del artículo sobre la entrada en vigencia de la prohibición, y se amplía el plazo establecido en el numeral 2, que pasa de cuatro a ocho años. Se adiciona un párrafo al artículo, en el que se establece que los pitillos adheridos a envases de hasta 300ml quedarán prohibidos después de los ocho años señalados en el numeral 2 del artículo 6.</p>	<p>20</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>Modifica el artículo 20 y adiciona tres párrafos: Se reemplaza la expresión de 'plástico neutro' por 'alternativa sostenible con enfoque de economía circular', y se adicionan dos numerales por los que pueden optar los productores que pretendan estar cobijados por la alternativa sostenible señalada en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2. Esta opción no será aplicable cuando se trate de los productos del numeral 1 de la ley.</p>
<p>9</p> <p>Senadores Corrales, Mejía y Gaviria.</p>	<p>Elimina el artículo 9. Se acoge la solicitud realizada por los Senadores en el sentido de eliminar la referencia expresa a la moratoria a nuevas tecnologías de degradación del plástico.</p>	<p>21</p> <p>Senadores Corrales, Mejía y Gaviria</p>	<p>Modifica el artículo 21: Se amplía el alcance de los incentivos para que no se limite a madera plástica sino también a otros usos alternativos para materiales posconsumo (asfalto modificado, construcción de vivienda, entre otros)</p>
<p>10</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>Modifica el artículo 10 y el primer párrafo: Se extiende el término de doce a dieciocho meses para la formulación del Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, y se precisa que las entidades de las que habla el artículo estarán en cabeza del Ministerio de Ambiente para la elaboración e implementación del Plan.</p>	<p>27</p> <p>Senadora Maritza Martínez</p>	<p>Modifica el artículo 27: se excluye al Ministerio de Tecnologías de la Información de la obligación de promoción de la ley mediante campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley</p>
<p>18</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>Modifica el artículo 18: Se modifica el artículo sobre la responsabilidad extendida del productor, armonizando el texto con los instrumentos de manejo y control existentes en materia ambiental. De igual forma, se establece que serán los grandes generadores de plástico los sujetos sobre los que recaerá la vigilancia de la administración pública. Adicionalmente, se</p>	<p>Nuevo</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>Artículo Nuevo. Criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones naturales. Se establecen los parámetros bajo los cuales se expedirán las normas y los procedimientos para garantizar la biodegradabilidad de plásticos en condiciones naturales.</p>
<p>18</p> <p>Senadores Corrales, Gaviria y Name</p>	<p>Modifica el artículo 18: Se modifica el artículo sobre la responsabilidad extendida del productor, armonizando el texto con los instrumentos de manejo y control existentes en materia ambiental. De igual forma, se establece que serán los grandes generadores de plástico los sujetos sobre los que recaerá la vigilancia de la administración pública. Adicionalmente, se</p>	<p>Nuevo</p> <p>Senadora Maritza Martínez</p>	<p>Artículo Nuevo: se establece que las competencias asignadas a las entidades territoriales estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, y que el Gobierno Nacional dará cumplimiento a la ley en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, y conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto</p>

<p>de los respectivos sectores.</p>

Adicionalmente, se dejaron como constancia las siguientes proposiciones:

Artículo	Presentada por	Proposición
6	Senadores Corrales, Gaviria y Mejía	Elimina el párrafo: Se propone la eliminación del párrafo que establece el término para la entrada en vigencia de la prohibición de exportación
10	Senador José David Name	Modifica el artículo 10: Establece en cabeza del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, la obligación de adelantar el Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral.
18	Senador José David Name	Modifica el artículo 18: Elimina la expresión "sector privado y Gobierno Nacional" y la reemplaza por "productor o importador en los procesos productivos". Establece que para la incorporación de los plásticos deberá tenerse en cuenta los instrumentos de manejo y control ambiental existentes, y que el Ministerio de Ambiente determinará los criterios requeridos para la implementación de la REP. Adiciona "otros materiales plásticos" a las metas establecidas bajo la responsabilidad extendida del productor.
23	Senadores Corrales y Gaviria	Modifica el artículo 23: Establece el criterio de disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de las metas de los sistemas de separación de residuos, y elimina la obligación de que la reglamentación deba incluir mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación.

III. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, el proyecto de ley establece medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional. Con ese propósito, el proyecto de ley establece la prohibición de introducción en el mercado de ciertos productos plásticos de un

establecen además unas metas para el aprovechamiento de los residuos plásticos, y se crean incentivos para la producción de alternativas sostenibles y la economía circular.

El proyecto de ley parte de la necesidad de reducir de manera significativa la producción y el consumo de plásticos de un solo uso por su alto impacto ambiental. Las medidas adoptadas para este fin, sin embargo, no ignoran la necesidad de proteger la economía nacional, los puestos de trabajo y la capacidad adquisitiva de las familias colombianas. La lista de los productos que deben ser reemplazados por alternativas sostenibles, así como los plazos para la entrada en vigor de las prohibiciones, fueron construidos bajo esta premisa. Los productos que se prohíben son aquellos que generan un alto impacto ambiental, que no son indispensables, y que pueden ser sustituidos por alternativas sostenibles. En relación con los plazos, lo que se buscó fue establecer periodos de tiempo razonables para que los productos salgan del mercado sin generar mayores impactos para los consumidores y la industria. Estos plazos, no obstante, también responden a la necesidad de adoptar medidas urgentes para contrarrestar el impacto en el medio ambiente de los productos que deben ser sustituidos.

Así las cosas, el proyecto de ley se compone de los siguientes puntos:

Capítulo	Artículos	Principales puntos
I – Disposiciones Generales	1-4	Objeto, Definiciones (incluyendo las de plásticos de un solo uso) y principios aplicables
II – Prohibición Reducción y Sustitución de los Plásticos de un solo uso	4-11	Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso; ámbito de aplicación, excepciones, productos plásticos sobre los cuales se aplica la prohibición, plazos de aplicación, Política Nacional de Sustitución, Plan de reconversión productiva y adaptación laboral, alternativas sostenibles y etiquetado.
III – Prohibiciones adicionales	12	Prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles
IV – Disposiciones relacionadas con el Sector Público	13-14	Prohibición institucional del uso y/o compra de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso; estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

V – Medidas complementarias	15-22	Educación ciudadana, formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, alternativa sostenible con enfoque de economía circular, incentivos para materiales, sistemas de separación e identificación de residuos, jornadas de limpieza.
VI – Seguimiento y promoción	23-25	Obligaciones de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales y promoción de la ley.
VII – Régimen sancionatorio y recursos	25-35	Sanciones por incumplimiento de las disposiciones señaladas, instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso, pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso, priorización de acciones frente al manejo de plásticos de un solo uso y habilitación para la suspensión transitoria de las prohibiciones y vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Panorama a nivel global

A nivel mundial se viene avanzando de manera significativa en la adopción de medidas para mitigar el impacto negativo de los plásticos de un solo uso. Algunos países han creado cobros por el uso de ciertos productos, o han impuesto prohibiciones sobre su producción y consumo. El presupuesto del que parten estas iniciativas es, por un lado, que el consumo actual de los plásticos de un solo uso es insostenible, y, por el otro, que ya existen en el mercado alternativas que generan un menor impacto ambiental. En relación con el impacto ambiental por contaminación del plástico, vale la pena destacar los siguientes datos y consideraciones de la ONU a propósito de una resolución adoptada este año:

“La producción de plástico se disparó de 2 millones de toneladas en 1950 a 348 millones de toneladas en 2017, convirtiéndose en una industria mundial valorada en 522.600 millones de dólares, y se espera que duplique su capacidad para 2040. Los impactos de su producción y la contaminación por plásticos en la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de la naturaleza y la contaminación son una catástrofe en ciernes:

comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.

- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Según la Procuraduría, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades, sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que incluso hacen parte de reservas naturales y parques nacionales. Adicionalmente la Procuraduría reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en ríos, bosques, mares y zonas naturales. Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente.

Los territorios más afectados por esta problemática en el país, en su mayoría hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local, por lo que se precisa urgente tomar medidas contundentes frente a la contaminación ambiental que enfrentan estos territorios. El proyecto de ley, en consecuencia, prohíbe el uso y desecho de plásticos de un solo uso en áreas protegidas y territorios naturales como humedales, páramos, ríos, playas, bosques, parques y reservas naturales, con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.

En el informe de la Procuraduría también se presenta un estudio de la National Geographic en el que se da a conocer que Colombia genera más de 1.000.000 de ton/año de plástico. Es el país que mayor contaminación genera sobre el mar Caribe y el Pacífico. De acuerdo a otro estudio elaborado por Jambeck y otros en 2015, Colombia tiene un promedio de residuos plásticos mal manejados de 50 gramos/día/persona, es decir, cerca de 2.500 toneladas día para los casi 48

- En 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción, uso y eliminación de plásticos supondrían el 15% de las emisiones permitidas, según el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5°C (34,7°F).
- Más de 800 especies marinas y costeras se ven afectadas por esta contaminación por ingestión, enredo y otros peligros.
- Cada año llegan a los océanos unos 11 millones de toneladas de residuos plásticos. Esta cifra podría triplicarse de aquí a 2040

Un cambio hacia una economía circular puede reducir el volumen de plásticos que llegan a los océanos en más de un 80% para 2040; reducir la producción de plástico virgen en un 55%; aborrar a los gobiernos 70.000 millones de dólares para 2040; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 25%; y crear 700.000 puestos de trabajo adicionales, principalmente en el sur del mundo”.

A propósito del alto impacto ambiental del plástico, reflejado en los datos anteriormente reseñados, la ONU adoptó recientemente la Resolución de Nairobi, mediante el cual se busca “acabar con la contaminación por plásticos”. El objetivo de la resolución es generar un proyecto de acuerdo legalmente vinculante para finales de 2024, que exhorte a los Estados a intervenir en el ciclo completo de la vida del plástico, incluyendo su producción, diseño y eliminación. Al momento de su aprobación, la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Inger Andersen, afirmó lo siguiente:

“El día de hoy marca un triunfo para el planeta Tierra sobre los plásticos de un solo uso. Se trata del acuerdo multilateral más importante en materia de medio ambiente desde el Acuerdo de París. Es una pátzga de seguro para esta generación y las futuras, para que puedan vivir con el plástico y no estén condenados por él”.

4.2. Panorama a nivel nacional

En relación con la gestión del plástico en el territorio nacional, un informe de la Procuraduría General de la Nación (2018) señala varias de las problemáticas que genera la inadecuada gestión del plástico de un solo uso:

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector el pesquero reduciendo la capacidad de captura y

¹ Comunicado de prensa. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/dia-historico-en-la-campana-para-combatir-la>

millones de habitantes, de las cuales cerca de 500 toneladas al día pueden terminar el medio ambiente, ríos y océanos.

Respecto al aprovechamiento de los residuos, por otro lado, debe destacarse que, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible², citando el más reciente Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE (2019), la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos fue del 11.82%, y se espera que a corte de 2021 alcance el 13.81%, y para el 2022, el 14.6%. Los residuos que más se aprovechan son el papel y el cartón, con un 55 %, seguido por la familia de los metales, con un 22.3 %, y los plásticos, con un 15%, equivalente a 211.167 toneladas de plásticos aprovechadas. Es decir, un 85,4% del total de los residuos plásticos no son recuperados y terminan en los rellenos sanitarios, generando una enorme presión sobre estos sistemas. De hecho, desde 2016 el DNP viene advirtiendo que más de 321 rellenos sanitarios terminará en menos de 5 años³, situación que dejará al borde de una grave crisis sanitaria a buena parte de las Entidades Territoriales de nuestro país.

Como puede concluirse a partir de todo lo anterior, este proyecto de ley es necesario y urgente para mitigar la afectación al medio ambiente que genera la mala gestión de los productos plásticos de un solo uso, no siendo necesario

4.2.1. El plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso

En el marco de la anterior situación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo público el plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso, de mayo de 2021, en donde se plantean una serie de “metas de producto y de resultado en materia de instrumentos para la gestión, desarrollo de proyectos y de sustitución de materiales, reciclaje, ecodiseño y reincorporación de materiales al ciclo productivo”, lo anterior con el propósito, de acuerdo con el mismo contenido del documento, de avanzar hacia la implementación de instrumentos que permitan solucionar las externalidades negativas derivadas del uso de plásticos de un solo uso en el territorio nacional.

² En 2050 habría en el mundo unos 12.000 millones de toneladas de basura plástica, si no se cambian las pautas de consumo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022) En: <https://www.minambiente.gov.co/comunicado-de-prensa/en-2050-habria-en-el-mundo-unos-12-000-millones-de-toneladas-de-basura-plastica-si-no-se-cambian-las-pautas-de-consumo#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Bolet%C3%ADn%202022%2C%20el%2014.6%20%25.>

³ Rellenos sanitarios de 321 municipios colapsarán en cinco años, advierte el DNP. Departamento Nacional de Planeación (2016) En: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os.-advierte-el-DNP-.aspx>

<p>Y es que, de acuerdo con dicho plan se reconoce la necesidad de efectuar cambios en el statu quo respecto al consumo de plásticos en el territorio nacional, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Debido al inadecuado manejo de residuos sólidos por algunos municipios y la falta de cultura ciudadana, estos se convierten en basura marina acumulada, afectando los ecosistemas y su capacidad de proveer servicios a la sociedad. La problemática ambiental derivada de la falta de conocimiento y cultura ciudadana, sumado a sistemas deficientes de aprovechamiento, la falta de políticas públicas para el cierre de ciclos, entre otros, ha generado impactos sobre los ecosistemas continentales, marinos y costeros.”⁴</i></p> <p>Así, para ejemplificar algunas de las externalidades negativas derivadas de la proliferación de los plásticos de un solo uso – y de los microplásticos que en buena parte de ellos se derivan – el mismo Plan Nacional trajo a colación lo evidenciado en algunos ecosistemas marinos de en el Caribe y en el Pacífico, así:</p> <p><i>“Los estudios demuestran que la basura marina afecta directamente a los organismos vivos, especialmente a través del enredo con los macroplásticos y la ingestión de microplásticos (Nesfeld, et al., 2016). A partir del 2016, se realizaron diferentes análisis de microplásticos en el tracto digestivo de peces de la Isla de San Andrés, la bahía de Buenaventura y Santa Marta, en el cual se evidenció la presencia de estos contaminantes en todas las playas evaluadas, y en el tracto digestivo del 48% de las 31 especies de peces analizadas (Invemar, 2017, p.59).”⁵</i></p> <p>Es necesario anotar que el plan fue concertado en el marco de la Mesa Nacional para la gestión sostenible del plástico y de apoyo técnico en donde se encuentran:</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación; Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI; Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco; Asociación Colombiana de Industrias Plásticas – Acoplásticos; Cámara Ambiental del Plástico; Universidad de los Andes; Universidad Distrital; Universidad de la Salle; Universidad Nacional de Colombia; Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA; Instituto de Capacitación e Investigación del Plástico y del Caucho – ICIPC; Asociación Nacional del Recicladores – ANR; Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y del Desarrollo Sostenible – Asocars; Compromiso Empresarial para el Reciclaje – Cempre; World Wildlife Fund INC.WWF Colombia; Colombia Productiva; Parques Nacionales Naturales de</p> <p>⁴ Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021) En: https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/Plan-de-pla%CC%81stico-Colombia-junio-2021-1.pdf</p> <p>⁵ Ibidem.</p>	<p>Colombia – PNN; y Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco.</p> <p>En ese sentido, el plan nacional establece una serie de metas y actividades que se pueden resumir de la siguiente forma:</p> <p>2023: Se prohibirá la distribución y comercialización de diferentes productos problemáticos o innecesarios⁶</p> <p>2025: Por lo menos 25% (en peso) de algunos productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados⁷;</p> <p>2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o compostables. Adicionalmente, se plantea que todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado, que técnicamente lo permitan y el gobierno determine, cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado. Finalmente, se señala que por lo menos 50% (en toneladas) de los productos plásticos de un solo uso⁸ son efectivamente aprovechados.</p> <p>Adicionalmente, el Plan Nacional aborda de manera transversal otras temáticas, dentro de las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La implementación de estrategias para la promoción del uso de productos reutilizables en establecimientos de comercio; 2. No permitir la entrega gratuita de productos de un solo uso, en cualquier material, de implementos para los domicilios de comida; 3. La prohibición del uso de los plásticos oxodegradables, así como la investigación de la eficiencia y efectividad de otras tecnologías de degradación de plásticos; <p>⁶ Dentro de los productos plásticos de un solo uso que están contemplados dentro de las prohibiciones absolutas señaladas en el Plan se encuentran: Mezcladores y pitillos para bebidas; Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón; Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago; Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para cargar o llevar alimentos a granel comercializados en dichos lugares, excepto para los productos de origen animal crudos; bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas; y bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.</p> <p>⁷ Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (icopor); Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos. 2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o compostables.</p> <p>⁸ Mismo listado contemplado en el pie de página 3.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 4. La prohibición de ingreso y uso de plásticos de un solo uso en áreas del Sistema Nacional de Parques Naturales, así como la evaluación respecto de la pertinencia de incluir otras áreas especiales susceptibles de prohibición, como es el caso de zonas turísticas, playas y áreas protegidas del SINAP; 5. Investigar sobre las fuentes de generación de microplásticos y sus efectos en el ecosistema; la reciclabilidad de los materiales; los análisis de ciclo de vida comparativos entre los diferentes materiales; los impactos de la degradación del plástico; la construcción de los criterios, la parametrización o estandarización del análisis de ciclo de vida, con base en las normas técnicas aplicables; el desarrollo de tecnologías para el tratamiento y aprovechamiento de los plásticos y otros materiales de interés; entre otros temas que se consideren de relevancia; 6. Incentivos para la industria con respecto a los materiales utilizados y su circularidad en materia de diseño y circularidad de empaques y envases; en donde se privilegie el uso de embalajes de un solo material, con un espesor y peso óptimo. En ese sentido, el plan plantea la promoción de acciones en materia de prevención de generación de residuos; reutilización de empaques y envases; incorporación, en los ciclos de producción, de materiales reciclables y compostables; desarrollo de lineamientos y normas técnicas en materia de ecodiseño; 7. Desarrollo de una estrategia de etiquetado que permita ofrecer información al consumidor sobre las características y mecanismos de gestión de residuos para ciertos productos plásticos de uno solo uso⁹; 8. Establecimiento de programas de comunicación y cultura ciudadana; 9. Compras públicas sostenibles; 10. Generación de incentivos para fomentar el uso de materias primas innovadoras que incorporen criterios ambientales y promover el consumo de estos, esto con el propósito de estimular la oferta y demanda de los mismos, dentro de los incentivos que se plantean en el Plan se encuentran: “1. Líneas de créditos blandos; Promoción de los beneficios tributarios para los sistemas de control ambiental (exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta); 3. Compras públicas sostenibles (muebles en colegios 100% de material reciclado), a través de certificación del sello colombiano. 4. Incentivar con recursos (inter)nacionales la investigación para la sustitución de materiales. 5. Nuevas propuestas de incentivos económicos para promover”¹⁰ 11. Implementación de la RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP), dando cumplimiento a las metas trazadas en la Resolución 1407 de 2018 (o la norma que la modifique o sustituya). <p>⁹ Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir; Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago; Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas; Toallitas húmedas.</p> <p>¹⁰ Ver Acción 2.9</p>	<p>Es necesario anotar que, de acuerdo con el mismo Plan Nacional, la materialización las medidas para la prohibición y sustitución gradual de plásticos de un solo uso (así como las de prohibición de plásticos oxodegradables y el cobro eventual por los recipientes para domicilios de comidas) están supeditadas a la expedición de un eventual instrumento normativo, el cual, de acuerdo con el mismo instrumento de política, sería preparado y presentado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre 2020 y 2021¹¹. No obstante, habiendo transcurrido el primer trimestre del año 2022, dicho proyecto no ha sido presentado por parte de la cartera en cuestión, situación que permite abogar porque sea este proyecto de ley el que se emplee para la materialización de las medidas planteadas en el Plan Nacional, las cuales, tal y como se verá en acápite posteriores, se encuentran en buena parte recogidas por el texto propuesto.</p> <p>A continuación, se presentan las tablas de resumen contenidas en el documento del Plan Nacional, del cual se extraen, en donde se identifican de manera específica cada una de las metas trazadas en el mismo:</p> <p>¹¹ Se dispone en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso que “Entre el 2020 y 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible preparará y presentará el instrumento normativo para la gestión sostenible del plástico que incluirá la prohibición de estos productos desde enero de 2023.” (Pág. 12); Con relación a la prohibición de plásticos oxodegradables se señala que: “Las prohibiciones de plásticos Oxodegradables son objeto del instrumento normativo para gestión de plásticos de un solo uso, que será presentado durante 2021.” (Pág. 15); Finalmente, en lo relativo al cobro por empaques y envases, de cualquier material, empleados para domicilios de comidas se señala que: “Las prohibiciones de entrega gratis son objeto del instrumento normativo para gestión de plásticos de un solo uso, el cual será presentado durante 2021 e incluye el cobro para estos productos.” (Pág. 13). En:</p>

ANEXO 1: RESUMEN DE PRODUCTOS Y ACCIONES							
PRODUCTO	ACCIONES						
	1.1 Substitución gradada	1.2 Fortalecimiento de proveedores de aprovechamiento	1.3 Establecimiento de comités	1.4 Domicios	1.5 Pláticas (Indagatorias)	1.6 Programas Nacionales (Ecológicos)	Capítulo de Responsabilidad extendida del Proveedor (REP)
Recipientes utilizados para empaquetar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (copap).		X	X	X		X	X
Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.		X	X	X		X	X
Mesas, sillas y piraña para bebidas.	X		X	X		X	
Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.	X					X	
Soportes plásticos para las bandejas de mier.	X						
Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago.	X		X	X		X	X
Rotulos de bolsa vacías, disponibles en los establecimientos de comercio para cargar o llevar alimentos a granel comercializados en dichos lugares, excepto para los productos de origen animal.	X		X				X
Las bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas.	X		X				X
Bolsas utilizadas en los lavaderos para empaquetar ropa lavada.	X		X				X
Borellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas.			X				X

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS							
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Capítulo de acción para productos de consumo de un solo uso	Acción 1.1. Substitución gradual (de materiales no productivos de un solo uso que incluya la sustitución y demás acciones de ley).	Presentar Proyecto normativo de un solo uso que incluya la sustitución y demás acciones de ley.	Acompañar Proyecto normativo de un solo uso que incluya la sustitución y demás acciones de ley.	Implementar de la sustitución de materiales.			
	Acción 1.2. Fortalecimiento de la cadena de aprovechamiento.	Presentar Norma complementaria a la de REP para productos de un solo uso.			Por lo menos 25% de los siguientes productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados:		Por lo menos 50% de los siguientes productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados:
					• Recipientes utilizados para empaquetar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (copap).		• Recipientes utilizados para empaquetar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (copap).
					• Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.		• Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.
	Acción 1.3. Promover productos reutilizables en establecimientos de comercio y entidades públicas.	Formular una agenda de trabajo con apoyo de Autoridades Ambientales y sectores productivos, para formación de proyectos piloto.	Implementar de proyectos piloto en municipios ciudades del país.	Establecer plan de acción para aplicación a nivel nacional con base en los resultados de los pilotos.			
	Acción 1.4. Gestión Ambiental en Domicilio de comite.	Formular una agenda de trabajo con los interesados, para definir acciones de promoción de implementación a través de la estrategia de comunicación y cultura ciudadana.					

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS							
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Capítulo de acción para productos de consumo de un solo uso	Acción 1.6. Pláticas de sensibilización.	Presentar instrumento normativo para la gestión sostenible del plástico.	Acompañar instrumento normativo para la gestión sostenible del plástico.				
	Acción 1.8. Promoción del reciclaje y granito (plástico de un solo uso en las áreas del Sistema de Fuentes Alternativas de Energía de Colombia).	Implementar el programa de comunicación y cultura.	Evaluar de otras áreas especiales susceptibles de la población (zonas rurales, playas, áreas protegidas SINAPI).	Formular de guía técnica para la gestión de los residuos sólidos en parques nacionales nacionales.			
Capítulo de acción para productos de consumo de un solo uso	Acción 1.1. Investigación.	Definir un programa de trabajo en materia de investigación.	Poner en marcha programa de trabajo en materia de investigación.				
	Acción 1.2. Eco-diseño.	Desarrollar instrumentos para promover Eco-diseño en el sector plástico.	Pública Técnica. Contribución para el ecodiseño, verificable. Presentar Propuesta de reglamento técnico.			100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reciclables, reutilizables o compostables.	Todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado.
	Acción 1.3. Prevención de la generación de microplásticos.	Establecer agenda de trabajo con los sectores prioritarios.	Evaluar de los efectos de la contaminación por microplásticos.	Poner en marcha de actividades para la solución.			
	Acción 1.4. Estrategia de reciclaje (reusado).	Formular guía sobre información al consumidor en la etiqueta, con especificaciones para el mercado.	Formular proyecto normativo sobre publicidad ambiental.	Análisis del sitio de reciclaje para empresas responsables en REP.			

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
Capítulo de acción para productos de consumo de un solo uso	Acción 2.3. Establecimiento de un sistema de comunicación y cultura ciudadana.	Formular Programa de comunicación y cultura ciudadana.	Presentar Programa de comunicación y cultura ciudadana.	Gestionar recursos de los sectores públicos y privados para la implementación.				
	Acción 2.5. Compra pública sostenible.	Formular nuevo plan de EPS.	Implementar Programa de Compras Públicas Sostenibles en las entidades del gobierno nacional.	Implementar Programa de Compras Públicas Sostenibles en las entidades del gobierno regional y local.				
	Acción 2.7. Acciones con el Servicio Público de Empleo.	Establecer mecanismos para fortalecer los PIGES.	Establecer criterios de articulación del servicio público de aseo y la REP de residuos de envases y empaques, incorporando las organizaciones de recicladores de oficio.	Definir metas regionales y locales de aprovechamiento, en el marco de los PIGES.	Promover espacios de reciclaje municipal viables, por lo menos en 10 ciudades capitales de departamento, de acuerdo con los PIGES, vinculando los recicladores de oficio.			
	Acción 2.8. Gestión de la información y del conocimiento.			Apoyar el Sistema de información de Economía Circular SEC, MAGS, apoyo DANE, Mesa.				
	Acción 2.9. Incentivos.	Presentar propuesta de incentivos fomento de los ecosistemas y propuesta de nuevos.		Implementar de incentivos.				
	Acción 2.10. Gestión de recursos nacionales, de cooperación y privados.			Buscar financiación de cooperación internacional a través de la DNEC.				
	Acción 2.11. Seguimiento y evaluación de los resultados del Plan.			Primera evaluación anual de productos y resultados.				

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS							
ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES
Implementar proyectos piloto para la gestión de envases y empaques y análisis de residuos.	Establecer esquemas organizacionales y mecanismos de factibilidad.	Formular instrumentos normativos bajo REP para otros materiales diferentes a botellas y empaques.	Implementar instrumento normativo bajo REP para otros materiales diferentes a botellas y empaques.	Elaborar norma para nuevos productos que pueden ser objeto de REP.	A 2023, iniciar colección del uso de venta para diferenciada en el mercado (destacar) productos que cumplen con la REP (ver anexo).		

Complementariamente, para la elaboración de la presente ponencia se realizó una revisión de normatividad análoga en diferentes Estados, los cuales fueron objeto de resumen en el acápite siguiente del presente documento.

4.3. Identificación de experiencias en el derecho comparado:

Estados Unidos, Argentina, Ecuador, Perú, Chile, Francia, Rwanda, India y más de 200 ciudades en el mundo, por su parte, han adoptado distintas medidas tendientes a reducir la producción y el consumo de plásticos de un solo uso. A modo de ilustración, en el siguiente cuadro se muestra parte de la normativa comparada sobre la materia en algunos de estos Estados:

PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
PERÚ Ley No. 30884 de 2018: Marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los	Los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios deben reemplazar la entrega de bolsas de plástico por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no genere contaminación	1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o	Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET): 1. Los fabricantes

recipientes o envases (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.	o por microplástico, en los treinta y seis (36) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa, como mínimo, una suma equivalente al precio del mercado.	inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. 2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia. 3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.	de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PETPCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición. 2. Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares, deben cumplir con el porcentaje establecido arriba (15%). 3. La obligación
Resumen: Se prohíbe de manera gradual las bolsas plásticas, los pitillos y el tecnopor.	Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables (bolsas, icopor, pitillos): <u>A los 120 días</u> se prohíbe: la adquisición, uso, o comercialización de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en áreas naturales protegidas. <u>A los 120 días</u> se prohíbe: la entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa, diarios, revistas, recibos de cobro de		
Se exceptúan de la prohibición las bolsas para alimentos a granel o de origen animal; las necesarias por razones de asepsia o inocuidad para contener alimentos o insumos húmedos; así como las bolsas necesarias por razones de limpieza, higiene o salud.			

También están exceptuados los pitillos utilizados por personas con discapacidad, adultos mayores; los necesarios por temas médicos; y los que forman parte de un producto como una unidad de venta y se pueden reciclar junto al envase.	servicios y cualquier información dirigida a los consumidores. <u>A los 12 meses se prohíbe:</u> La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas con ciertas dimensiones en tamaño. La fabricación {...} de sorbetes La fabricación de bolsas de base polimérica, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico. <u>A los 36 meses se prohíbe:</u> La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas		establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. 4. Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido.
--	---	--	--

	cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización. La fabricación {...} de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación genere contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización. La fabricación {...} de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.		
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
BARBADOS Control of disposable	With effect from the 1st day of April, 2019, no person shall import single	Any plastic beverage container referred to in the Returnable	

<p>plastics act, 2019-11: An Act to make provision for a prohibition on the importation, manufacture, retail of certain disposable plastics, authorise the use of certain types of disposable plastics and provide for related matters.</p> <p>Resumen: Prohíbe gradualmente la importación, distribución, uso y producción de bolsas plásticas y cubiertos desechables.</p> <p>Están exceptuadas de la prohibición las botellas plásticas y las bolsas para usos específicos.</p>	<p>use plastic containers; single use plastic cutlery.</p> <p>With effect from the 1st day of July, 2019, no person shall distribute, offer for sale, sell or use single use plastic containers; single use plastic cutlery.</p> <p>With effect from the 1st day of January, 2020 no person shall import or manufacture any petro-based plastic bag.</p>	<p>Containers Act.</p> <p>A person may manufacture, import, distribute, offer for sale, sell or use any petro-based plastic bag, plastic wrap or polystyrene container which is required for a purpose specified in the First Schedule.</p> <p>LIST OF EXEMPTED PLASTIC BAGS AND DISPOSABLE POLYSTYRENE CONTAINERS:</p> <p>Any item that is: (i) a plastic bag designed for, packaged and retailed specifically for the disposal of waste from households, public places, business places, offices or industrial plants; (ii) a plastic bag or disposable polystyrene container or item for pharmaceutical dispensing or any other medical use; (iii) a plastic bag or plastic wrap designed for storage of agricultural products;</p>				<p>(iv) a plastic bag manufactured for export; a plastic bag or plastic wrap used for perishables or the preservation of food; (v) a plastic straw attached to a small tetra pak box; (vi) a tray made of polystyrene used for the packaging of fresh meat.</p>						
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>PAÍS</th> <th>PROHIBICIONES</th> <th>EXCEPCIONES</th> <th>METAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>URUGUAY</td> <td>Resolución Ministerial 272/021: Promueve la reducción de generación de residuos plásticos, priorizando el uso y consumo sustentables de productos reutilizables, desestimulando productos plásticos de un solo uso, innecesarios y de muy baja vida útil.</td> <td>Prohibición gradual en Áreas Protegidas de comercialización de bebidas en envases no retornables y otros productos plásticos. Se prohíbe desde el 31 de enero de 2022 la fabricación, importación, distribución, comercialización, venta y entrega a cualquier título, de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.</td> <td>Reducción de residuos plásticos en organismos públicos. Cada entidad contará con un plan operativo para la reducción gradual de residuos plásticos, estableciendo metas y plazos específicos de reducción para los respectivos sectores. Dentro de los planes debe buscarse la reducción del uso de bolsas plásticas,</td> </tr> </tbody> </table>	PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS	URUGUAY	Resolución Ministerial 272/021: Promueve la reducción de generación de residuos plásticos, priorizando el uso y consumo sustentables de productos reutilizables, desestimulando productos plásticos de un solo uso, innecesarios y de muy baja vida útil.	Prohibición gradual en Áreas Protegidas de comercialización de bebidas en envases no retornables y otros productos plásticos. Se prohíbe desde el 31 de enero de 2022 la fabricación, importación, distribución, comercialización, venta y entrega a cualquier título, de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.	Reducción de residuos plásticos en organismos públicos. Cada entidad contará con un plan operativo para la reducción gradual de residuos plásticos, estableciendo metas y plazos específicos de reducción para los respectivos sectores. Dentro de los planes debe buscarse la reducción del uso de bolsas plásticas,
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS									
URUGUAY	Resolución Ministerial 272/021: Promueve la reducción de generación de residuos plásticos, priorizando el uso y consumo sustentables de productos reutilizables, desestimulando productos plásticos de un solo uso, innecesarios y de muy baja vida útil.	Prohibición gradual en Áreas Protegidas de comercialización de bebidas en envases no retornables y otros productos plásticos. Se prohíbe desde el 31 de enero de 2022 la fabricación, importación, distribución, comercialización, venta y entrega a cualquier título, de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.	Reducción de residuos plásticos en organismos públicos. Cada entidad contará con un plan operativo para la reducción gradual de residuos plásticos, estableciendo metas y plazos específicos de reducción para los respectivos sectores. Dentro de los planes debe buscarse la reducción del uso de bolsas plásticas,									
<p>Resumen: La prohibición de bebidas no retornables y otros productos plásticos se limita a ciertas áreas protegidas. Nueve meses después de la entrada en vigencia se prohíben los sorbetes plásticos de un solo uso, excepto los que vienen con un producto. Sobre las bolsas plásticas solamente se establecen metas de reducción.</p>			<p>envases y embalajes de materiales plásticos y vajilla descartable</p>	<p>productos de plástico en el medio ambiente.</p> <p>Resumen: Reduce el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y fomenta la transición a una economía circular.</p> <p>Reduce el consumo de algunos productos y prohíbe otros, en ambos casos listados en los anexos.</p>	<p>Los estados miembros deberán prohibir la introducción en el mercado de los productos de la parte B del anexo, y los fabricados con plástico oxodegradable.</p> <p>Los productos de la parte C del anexo, que tienen tapas y tapones de plástico, sólo pueden introducirse en el mercado si las tapas permanecen unidas al recipiente durante la utilización del producto.</p> <p>Reducción del consumo: -Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones - Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que: están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar; normalmente se consumen en el propio recipiente, y; están listos para el consumo sin ninguna otra preparación</p>		<p>directiva.</p> <p>En relación con las botellas PET, La Directiva establece un objetivo de recogida, para el reciclado, del 90 % de las botellas de plástico para el año 2029 (con un objetivo intermedio del 77 % para 2025).</p> <p>A partir del 2025 deben contener al menos 25% de plástico reciclado, calculado como una medida de todas esas botellas introducidas en el mercado dentro de su territorio. A partir del 2030, la meta es de al menos un 30% de plástico reciclado.</p> <p>La Directiva tiene que adquirir rango de ley en los países de la UE a más tardar el 3 de julio de 2021. Las normas sobre restricciones a la</p>					
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>PAÍS</th> <th>PROHIBICIONES</th> <th>EXCEPCIONES</th> <th>METAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNIÓN EUROPEA</td> <td>Se busca la reducción significativa del consumo de los productos que están enumerados en la parte A del anexo, así como los productos fabricados con plástico oxodegradable y los artículos y componentes de pesca que contienen plástico.</td> <td>Las tapas y tapones de metal con sellos de plástico no se consideran de plástico. Las botellas para bebidas (PET) están excluidas de las prohibiciones y frente a estas se plantean unas metas concretas para cerrar el ciclo.</td> <td>Entre el 2022 y el 2026 los estados miembros deberán lograr una reducción ambiciosa y sostenida del consumo de los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo de la</td> </tr> </tbody> </table>	PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS	UNIÓN EUROPEA	Se busca la reducción significativa del consumo de los productos que están enumerados en la parte A del anexo, así como los productos fabricados con plástico oxodegradable y los artículos y componentes de pesca que contienen plástico.	Las tapas y tapones de metal con sellos de plástico no se consideran de plástico. Las botellas para bebidas (PET) están excluidas de las prohibiciones y frente a estas se plantean unas metas concretas para cerrar el ciclo.	Entre el 2022 y el 2026 los estados miembros deberán lograr una reducción ambiciosa y sostenida del consumo de los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo de la
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS									
UNIÓN EUROPEA	Se busca la reducción significativa del consumo de los productos que están enumerados en la parte A del anexo, así como los productos fabricados con plástico oxodegradable y los artículos y componentes de pesca que contienen plástico.	Las tapas y tapones de metal con sellos de plástico no se consideran de plástico. Las botellas para bebidas (PET) están excluidas de las prohibiciones y frente a estas se plantean unas metas concretas para cerrar el ciclo.	Entre el 2022 y el 2026 los estados miembros deberán lograr una reducción ambiciosa y sostenida del consumo de los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo de la									

<p>posterior, como cocinar hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.</p> <p>Restricción de entrada al mercado (prohibición): cubiertos (tenedores, cucharas, palillos) platos, pajitas, bastoncillos de algodón, agitadores de bebidas, palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, recipientes para alimentos hechos de poliestireno expandido y productos fabricados con plástico oxodegradable.</p> <p>Requisitos de ciertos productos (productos que solo pueden entrar al mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la utilización del producto): Recipientes para bebidas</p>			<p>introducción en el mercado y el marcado de productos se aplicarán a partir del 3 de julio de 2021, mientras que los requisitos de diseño del producto relativos a las botellas se aplicarán a partir del 3 de julio de 2024. Las medidas sobre responsabilidad ampliada del productor se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2024.</p>	<p>de hasta tres litros de capacidad, es decir, recipientes utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones. Están exceptuados de lo anterior los recipientes para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico, así como los recipientes para bebidas destinados y utilizados para alimentos para usos médicos especiales.</p>								
				<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 837 959 870">PAÍS</th> <th data-bbox="959 837 1138 870">PROHIBICIONES</th> <th data-bbox="1138 837 1312 870">EXCEPCIONES</th> <th data-bbox="1312 837 1453 870">METAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 870 959 1223">FRANCIA Loi n° 2020-105 du 10 février 2020 relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire (Ley No. 2020-105 del 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y la economía circular)</td> <td data-bbox="959 870 1138 1223">Sin perjuicio de otras medidas complementarias señaladas en la ley en cuestión, se establece: 1. Reemplazar la totalidad de plásticos desechables para el consumo de alimentos en restaurantes de comida rápida con vajillas reutilizables; 2. Se prohíbe la expresión "biodegradable" en cualquier tipo de plástico;</td> <td data-bbox="1138 870 1312 1223"></td> <td data-bbox="1312 870 1453 1223">Entrada en vigor el 1 de enero de 2021: Queda prohibida la distribución gratuita de botellas de plástico en establecimientos abiertos al público o en locales profesionales; Durante eventos festivos, culturales o deportivos, los patrocinadores ya</td> </tr> </tbody> </table>	PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS	FRANCIA Loi n° 2020-105 du 10 février 2020 relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire (Ley No. 2020-105 del 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y la economía circular)	Sin perjuicio de otras medidas complementarias señaladas en la ley en cuestión, se establece: 1. Reemplazar la totalidad de plásticos desechables para el consumo de alimentos en restaurantes de comida rápida con vajillas reutilizables; 2. Se prohíbe la expresión "biodegradable" en cualquier tipo de plástico;		Entrada en vigor el 1 de enero de 2021: Queda prohibida la distribución gratuita de botellas de plástico en establecimientos abiertos al público o en locales profesionales; Durante eventos festivos, culturales o deportivos, los patrocinadores ya
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS									
FRANCIA Loi n° 2020-105 du 10 février 2020 relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire (Ley No. 2020-105 del 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y la economía circular)	Sin perjuicio de otras medidas complementarias señaladas en la ley en cuestión, se establece: 1. Reemplazar la totalidad de plásticos desechables para el consumo de alimentos en restaurantes de comida rápida con vajillas reutilizables; 2. Se prohíbe la expresión "biodegradable" en cualquier tipo de plástico;		Entrada en vigor el 1 de enero de 2021: Queda prohibida la distribución gratuita de botellas de plástico en establecimientos abiertos al público o en locales profesionales; Durante eventos festivos, culturales o deportivos, los patrocinadores ya									
<p>Resumen: Establece más de 100 medidas que prevén: (1) Establecer obligaciones y pagos bajo la figura de "el que contamina paga", incluyendo, además nuevos sectores obligados a desplegar sus actividades en el marco de un modelo de economía circular dentro de los que se encuentran los productores de: juguetería; artículos deportivos; materiales de construcción; colillas de cigarrillos; pañales y toallitas, entre otros); (2) Nuevas prohibiciones respecto de productos y</p>	<p>3. Se prohíben: Las cajas de poliestireno expandido; Las bolsas plásticas de té; Los juguetes plásticos de los menús infantiles; El confeti plástico. 4. Se crea un depósito mixto para promover la reutilización y el reciclaje; 5. Se promueve el empaque en volumen y las compraventas a granel – fomentando el uso de empaques reutilizables - para reducir los pequeños empaques plásticos; 6. Se prohíben las bolsas plásticas; 7. Se obliga a que las lavadoras nuevas tengan un filtro para atrapar microfibras plásticas; 8. Las instituciones públicas estarán obligadas a equiparse con fuentes de agua potable para el consumo. Los restaurantes y bares estarán obligados a proveer agua potable gratis; 9. Se prohíbe el empaque plástico de frutas y verduras; 10. Se prohíbe el envoltorio plástico de periódicos y publicidad;</p>		<p>no podrán imponer el uso de botellas de plástico; El confeti de plástico quedará prohibido el 1 de enero de 2021. Habrá que instalar contenedores de clasificación en los supermercados. Permitirán la recogida de los embalajes adquiridos tras el pago. Se prohibirán las cajas de poliestireno expandido. Se prohibirá la fabricación e importación de bolsas plásticas de un solo uso. Entrada en vigor el 1 de enero de 2022. Se prohibirá el empaque de plástico de frutas y verduras frescas que pesen menos de 1,5 kilogramos. Los establecimientos abiertos al público</p>	<p>ciertos materiales plásticos; y (3) Establece herramientas para: controlar y sancionar eficazmente los perjuicios ambientales derivados de la contaminación o la inadecuada disposición de residuos; promover el ecodiseño (a través de incentivos directos); y fomentar un cambio en la percepción y el consumo por parte de la ciudadanía (introduciendo un índice de "reparabilidad"; incorporando información respecto de posibles efectos sobre la salud derivados del uso de plásticos; simplificando las normas respecto de la separación</p>		<p>deberán estar equipados con al menos una fuente de agua potable accesible al público. Las publicaciones y anuncios de prensa se enviarán sin envases de plástico. Se prohibirá la venta de té de plástico no biodegradable y bolsitas de té de hierbas. Se prohibirán los juguetes de plástico ofrecidos gratuitamente a los niños como parte de los menús. Se prohibirá pegar una etiqueta directamente en las frutas o verduras, a menos que estas etiquetas sean compostables y estén compuestas en su totalidad o en parte por materiales de origen biológico. El Estado ya no comprará plásticos de un solo uso ni para su uso en sus</p>						

de residuos; y estableciendo un sistema de depósito para la reutilización y el reciclaje, entre otros)			lugares de trabajo ni en los eventos que organiza.
--	--	--	--

V. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Tomando en consideración los comentarios y observaciones realizados en el marco del primer debate surtido en la Comisión Quinta del Senado de la República y en diversas mesas de trabajo en donde se incorporaron representantes de los autores, agremiaciones, Gobierno Nacional y asociaciones de la sociedad civil, se presentan las siguientes modificaciones para el segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 213 DE 2021 SENADO – 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 213 DE 2021 SENADO – 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.	“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.	Título sin modificaciones
El Congreso de Colombia DECRETA:	El Congreso de Colombia DECRETA:	
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Se incorpora la mención al Capítulo I, referente a las

Artículo 1º. Objeto. Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.	Artículo 1º. Objeto. Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.	disposiciones generales del proyecto.
Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:	Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:	Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el sentido de establecer un orden jerárquico en las actividades de aprovechamiento de residuos. Se precisa que el Ministerio solicitaba la exclusión de la actividad de reutilización, no obstante se consideró que dicha actividad, pese a no estar ligada fundamentalmente al proceso de aprovechamiento de residuos plásticos, sí puede desplegarse e incidir en una tasa menor de disposición de este tipo de materiales.
1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.	1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, <u>en su orden</u> , por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.	Se ajusta el inciso segundo del numeral segundo del artículo, referente a la alternativa sostenible con enfoque de economía circular en aras de precisar que no solo se consideran como alternativas
2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en	2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales	

condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.	naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.	sostenibles a los productos elaborados de materiales reciclados, los cuales, por expresa disposición sanitaria, no pueden ser eficientemente incorporados en empaques y envases que estén en contacto permanente con alimentos. Así las cosas, queda claro que esta alternativa sostenible incorpora a plásticos que efectivamente pasen por un proceso de reciclaje o plásticos que estén incorporados en un modelo de economía circular que permita el cierre de ciclos. Igualmente, se ajusta la numeración para hacer referencia al artículo 18º (anteriormente 20) en donde se establecen las condiciones específicas que deben cumplir los productores de los plásticos sujetos a prohibición para que puedan acogerse a esta alternativa.
También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, y se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley.	También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar <u>pasen</u> por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, y se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley.	Por sugerencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se incorpora la definición de bioeconomía.
3. Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.	3. Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.	En consideración de esta inclusión, se ajusta la numeración del resto del artículo.
4. Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO2), agua o biomasa. Ésta puede	4. Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO2), agua o biomasa. Ésta puede	Se acoge la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de incorporar la definición de reciclaje, traída de la

producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.	producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.	Resolución 1342 de 2020, actualmente vigente, y que modifíc.
	<u>5. Bioeconomía: Economía que gestiona eficiente y sosteniblemente la biodiversidad y la biomasa para generar nuevos productos, procesos y servicios de valor agregado basados en el conocimiento y la innovación.</u>	
5. Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible.	5. <u>6. Cierre de ciclos.</u> Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible.	
6. Comercialización y distribución. Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.	6. <u>7. Comercialización y distribución.</u> Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.	
7. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de	7. <u>8. Economía circular.</u> Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso	

<p>materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p>8. Ecodiseño. proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.</p> <p>9. Embalaje o empaque de nivel medio - secundario. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.</p> <p>10. Envase o empaque primario. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el</p>	<p>circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p>8. <u>9</u> Ecodiseño. proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.</p> <p><u>9</u> <u>10</u> Embalaje o empaque de nivel medio - secundario. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.</p> <p><u>10</u> <u>11</u> Envase o empaque primario. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el</p>		<p>producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.</p> <p>11. Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>12. Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>13. Introducción en el mercado. Acción desarrollada por parte de los fabricantes e</p>	<p>producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.</p> <p>11 <u>12</u> Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm <u>milímetros (mm)</u> de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>12 <u>13</u> Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 <u>milímetros (mm)</u> de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>13 <u>14</u> Introducción en el mercado. Acción desarrollada</p>	
<p>importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.</p> <p>14. Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>15. Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.</p> <p>16. Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.</p> <p>17. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos,</p>	<p>por parte de los fabricantes e importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.</p> <p>14 <u>15</u> Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>15 <u>16</u> Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.</p> <p>16 <u>17</u> Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.</p> <p>17 <u>18</u> Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar</p>		<p>rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.</p> <p>18. Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.</p> <p>19. Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.</p>	<p>múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.</p> <p>18 <u>19</u> Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.</p> <p>19 <u>20</u> Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.</p> <p><u>21. Reciclaje. Aquellos procesos mediante los cuales se transforman los materiales o residuos plásticos o en cualquier caso aprovechables,</u></p>	

	<p>para devolverles su potencial de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.</p>		<p>distribuyan plásticos de un solo uso incluidos en el listado del artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos productos, por cualquiera de las alternativas sostenibles señaladas en el numeral 2 del artículo 2 de la presente ley.</p>	<p>distribuyan plásticos de un solo uso incluidos en el listado del artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos productos, por cualquiera de las alternativas sostenibles señaladas en el numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.</p>	<p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7° de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	<p>El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7° de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	
<p>CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p> <p>Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable.</p> <p>Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o</p>	<p>CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p> <p>Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable.</p> <p>Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales alternativos sostenibles sustitutos.</p>	<p>El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales alternativos sostenibles sustitutos.</p>	
<p>artículo 5°, incluyendo aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas digitales. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.</p>	<p>artículo 5°, incluyendo aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas digitales. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.</p>		<p>mitiguen los eventuales los impactos socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente ley.</p>	<p>mitiguen los eventuales los impactos socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente ley.</p>	
<p>Parágrafo 2°. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquia y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquia y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.</p>		<p>Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.</p>	<p>Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.</p>	
<p>Parágrafo 3°. La prohibición respecto a la producción o fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo, no aplicará cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 3°. La prohibición respecto a la producción o fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo; no aplicará cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.</p>		<p>Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4° aplica para los siguientes productos plásticos de un solo uso, incluidos aquellos elaborados de poliestireno expandido y los fabricados con plástico oxodegradable:</p>	<p>Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4° aplica para los siguientes productos plásticos de un solo uso; incluidos aquellos elaborados de poliestireno expandido y los fabricados con plástico oxodegradable.</p>	<p>Tomando en consideración que el presente proyecto se enfoca en productos y no materiales específicos, se elimina la referencia específica al poliestireno expandido y al plástico oxodegradable (el cual queda prohibido en un artículo posterior).</p>
<p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que</p>	<p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que</p>		<p>1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto</p>	<p>1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto</p>	<p>Por sugerencia de la industria, y en atención a la normatividad que hace la diferenciación, se modifica el</p>

<p>aquellas reutilizables o de uso industrial;</p> <p>2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;</p> <p>3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos;</p> <p>4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.</p> <p>5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer;</p> <p>6. Mezcladores y pitillos para bebidas;</p> <p>7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.</p> <p>8. Confeti, manteles y serpentinás.</p> <p>9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato,</p>	<p>aquellas reutilizables o de uso industrial;</p> <p>2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;</p> <p>3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos;</p> <p>4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.</p> <p>5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer;</p> <p>6. Mezcladores y pitillos para bebidas;</p> <p>7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.</p> <p>8. Confeti, manteles y serpentinás.</p> <p>9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato,</p>	<p>numeral 3 del párrafo, relativo a las excepciones a las prohibiciones, para incorporar a los envases de líquidos y bebidas de origen animal dentro de los exceptuados.</p> <p>Se ajusta la redacción del numeral 7 del párrafo relativo a las excepciones a las prohibiciones, para excluir a los huevos de la excepción referente a los productos de la canasta familiar, los cuales fueron expresamente excluidos de cualquier gravamen en el presente proyecto.</p> <p>Se ajusta la redacción del numeral 10 del párrafo relativo a las excepciones a las prohibiciones, esto en aras de mejorar la coherencia de dicho acápite.</p> <p>Se ajusta la numeración de los ítems contenidos en el párrafo, tomando en consideración las eliminaciones aprobadas por la Comisión Quinta del Senado de la República en el tercer debate.</p>	<p>utilizados para llevar o para entregas a domicilio.</p> <p>10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio;</p> <p>11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;</p> <p>12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.</p> <p>13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas</p>	<p>utilizados para llevar o para entregas a domicilio.</p> <p>10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio;</p> <p>11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;</p> <p>12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.</p> <p>13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas</p>	
<p>de reincorporación en un modelo de economía circular.</p> <p>14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.</p> <p>Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4º, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:</p> <p>1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;</p> <p>2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación;</p> <p>3. Contener y conservar alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.</p>	<p>de reincorporación en un modelo de economía circular.</p> <p>14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.</p> <p>Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4º, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:</p> <p>1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;</p> <p>2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación;</p> <p>3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.</p> <p>4. Fines específicos que por razones de higiene o salud</p>		<p>4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.</p> <p>7. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).</p> <p>9. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos que en su estado natural cuenten con cáscara; hierbas aromáticas; hortalizas; hongos; huevos; frutas, verduras y tubérculos frescos</p>	<p>requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.</p> <p>7. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).</p> <p>9. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos que en su estado natural cuenten con cáscara; hierbas aromáticas; hortalizas; hongos; huevos; frutas, verduras y tubérculos frescos</p>	

<p>hongos; huevos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>10. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Numeral Nuevo. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional. Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Numeral Nuevo. Pítillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a éstos siempre y con el cual se garantice su recolección y reciclaje en</p>	<p>que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>40. 8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Numeral Nuevo. 2. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional. Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Numeral Nuevo. 10. Pítillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a éstos siempre y con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos</p>		<p>conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p>Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:</p> <p>1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>2. La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aplicará al término de ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. La prohibición respecto de la exportación de los productos señalados en el Artículo 5° de la presente ley se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p>Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:</p> <p>1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>2. La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aplicará al término de ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. La prohibición respecto de la exportación de los productos señalados en el Artículo 5° de la presente ley se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se elimina el parágrafo primero del presente artículo, tomando en consideración la eliminación de la prohibición de la exportación de los plásticos de un solo uso que originalmente estaba contenida en el artículo 4° del presente proyecto.</p> <p>Se ajusta la redacción del parágrafo 2° del artículo, para hacer referencia al numeral 10 del parágrafo 5°, en donde se recoge íntegramente la redacción aprobada en la Comisión Quinta del Senado de la República.</p>
<p>Parágrafo 2°. La excepción contenida en el parágrafo del artículo 5° respecto de pítillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria, que cuenten con un sistema de retención a éstos y con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases estará vigente hasta el cumplimiento del plazo señalado en numeral 2 del presente artículo, momento en el cual pasarán a estar prohibidos.</p> <p>Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos del artículo 2°, en cumplimiento del Plan Nacional para la Gestión</p>	<p>Parágrafo 2°. La excepción contenida en el parágrafo del artículo 5° respecto de pítillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria, que cuenten con un sistema de retención a éstos y con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases numeral 10 del parágrafo del artículo 5° estará vigente hasta el cumplimiento del plazo señalado en numeral 2 del presente artículo, momento en el cual pasarán a estar prohibidos.</p> <p>Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos del artículo 2°, en cumplimiento del Plan Nacional para la Gestión</p>	<p>Se elimina la referencia a la exportación, en consonancia con la modificación aprobada por la Comisión Quinta del Senado de la República respecto del artículo 4° y la modificación propuesta en la presente ponencia al artículo 6°.</p>	<p>Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso y hacer efectiva la prohibición relativa a la introducción al mercado, comercialización y/o distribución y exportación de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de productos plásticos de un solo uso tanto en el periodo de transición hasta la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el artículo 5°, como para aquellos productos plásticos de un solo uso que no se encuentran cobijados por la misma, así como acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.</p> <p>Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del</p>	<p>Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso y hacer efectiva la prohibición relativa a la introducción al mercado, comercialización y/o distribución y exportación de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de productos plásticos de un solo uso tanto en el periodo de transición hasta la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el artículo 5°, como para aquellos productos plásticos de un solo uso que no se encuentran cobijados por la misma, así como acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.</p> <p>Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del</p>	

<p>consumo y la sustitución mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos. 2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo. 3. Adaptación laboral y reconversión productiva. 4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles. 5. Inversión en actividad productiva para la sustitución. 6. Mecanismos de concertación con el sector privado. 7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles. 8. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por alternativas sostenibles. 9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables. 10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso. 11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo. 12. Educación ambiental. 13. Crecimiento Verde. 14. Instrumentos de evaluación y revisión. 	<p>consumo y la sustitución mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos. 2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo. 3. Adaptación laboral y reconversión productiva. 4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles. 5. Inversión en actividad productiva para la sustitución. 6. Mecanismos de concertación con el sector privado. 7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles. 8. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por alternativas sostenibles. 9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables. 10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso. 11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo. 12. Educación ambiental. 13. Crecimiento Verde. 14. Instrumentos de evaluación y revisión. 		<p>15. Las demás que el Gobierno Nacional considere relevantes.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6º, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.</p> <p>Parágrafo 3º. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.</p>	<p>15. Las demás que el Gobierno Nacional considere relevantes.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6º, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.</p> <p>Parágrafo 3º. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.</p>	
<p>Artículo 8º. Prohibición de plásticos oxodegradables. En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6º, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.</p> <p>Artículo 9º. Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en el término diez y ocho (18) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, formulará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p> <p>Este plan tiene como finalidad facilitar la transición</p>	<p>Artículo 8º. Prohibición de plásticos oxodegradables. En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6º, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.</p> <p>Artículo 9º. Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con el acompañamiento la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en el término diez y ocho (18) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, formulará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p> <p>Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Se acogen las sugerencias efectuadas por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo; y Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que respecta a los responsables de diseñar e implementar el Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral. Se precisan las competencias y los sujetos que serán objeto de acompañamiento de los mecanismos que faciliten la transición productiva, tecnológica y comercial que se derive del presente artículo.</p>	<p>productiva, tecnológica y comercial de los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la presente ley, y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades que hacen parte de este artículo en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollarán, elaborarán, actualizarán, implementarán y darán seguimiento al Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral.</p> <p>Parágrafo 2º. Previo a la formulación del Plan de</p>	<p>comercial de los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la presente ley, y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades que hacen parte de este artículo en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollarán, elaborarán, actualizarán, implementarán y darán seguimiento al Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral. Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Trabajo y Ciencia, Tecnología e Innovación, con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias serán los encargados de implementar y dar seguimiento al Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, a través de los instrumentos y programas de apoyo con que cuenten y en el marco de las asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 2º. Durante la Previo a la formulación del</p>	

<p>Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas en la presente ley, por el gobierno en la Política que trata el artículo 6°, y dar cumplimiento.</p>	<p>Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Comercio, Industria y Turismo, y Trabajo, deberán establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas en la presente ley y garantizar su por el gobierno en la Política que trata el artículo 6°, y dar cumplimiento.</p>		<p>Parágrafo 1. Una de las estrategias para el desarrollo de alternativas sostenibles para el reemplazo de productos plásticos de un solo uso será el apoyo económico y el incentivo a productores nacionales de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura. Se priorizará el apoyo económico y la promoción señalada en el presente parágrafo para pequeños y medianos productores.</p>	<p>Parágrafo 1. Una de las estrategias para el desarrollo de alternativas sostenibles para el reemplazo de productos plásticos de un solo uso será el apoyo económico y el incentivo a productores nacionales de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura. Se priorizará el apoyo económico y la promoción señalada en el presente parágrafo para pequeños y medianos productores.</p>	
<p>Artículo 10°. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases, estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables, investigación y desarrollo de productos de ecodiseño.</p>	<p>Artículo 10°. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, desarrollo tecnológico, innovación, uso, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases, estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables, investigación y desarrollo de productos de ecodiseño.</p>	<p>Se acogen las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, referente a la inclusión del desarrollo tecnológico y el uso dentro de las actividades que serán objeto de financiación y promoción de alternativas sostenibles consagradas en el artículo. Así mismo, se señala en un parágrafo nuevo que dicho Ministerio, en el marco de sus competencias legales, fungirá como la Entidad articuladora para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación que estimule la reducción en el consumo de</p>	<p>Parágrafo 2. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>Parágrafo 2. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.</p>	
<p>Parágrafo 3. En concordancia con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2162 de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la Entidad articuladora para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación que estimule la</p>					
<p>Artículo 11°. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP, con el objetivo de informar:</p>	<p>Artículo 11°. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP, con el objetivo de informar:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>5. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</p> <p>La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y que no requieran plásticos de un solo uso adicionales para el producto.</p> <p>Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo. El instrumento tecnológico podrá ser parte integral de la etiqueta del producto o estar adherido a él.</p>	<p>5. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</p> <p>La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y que no requieran plásticos de un solo uso adicionales para el producto.</p> <p>Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo. El instrumento tecnológico podrá ser parte integral de la etiqueta del producto o estar adherido a él.</p>	
<p>1. Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final;</p> <p>2. Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final;</p> <p>3. Contenido de plásticos en los productos;</p> <p>4. Condiciones de reciclabilidad</p>	<p>1. Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final;</p> <p>2. Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final;</p> <p>3. Contenido de plásticos en los productos;</p> <p>4. Condiciones de reciclabilidad;</p>		<p>CAPÍTULO III. PROHIBICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 12°. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del</p>	<p>CAPÍTULO III. PROHIBICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 12°. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>Sistema Nacional de Areas Protegidas.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5o de la presente ley, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 2º. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades y guardaparques que viven en estas áreas protegidas.</p> <p>Parágrafo 3º. Se exceptúan de la restricción señalada en el presente artículo aquellos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5º de la presente ley.</p>	<p>Sistema Nacional de Areas Protegidas.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5o de la presente ley, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 2º. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades y guardaparques que viven en estas áreas protegidas.</p> <p>Parágrafo 3º. Se exceptúan de la restricción señalada en el presente artículo aquellos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5º de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el artículo 13o de la Ley 1150 de 2007, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5º de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, dichas entidades deberán reglamentar e implementar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior, hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.</p>	<p>prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el artículo 13o de la Ley 1150 de 2007, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5º de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, dichas entidades deberán reglamentar e implementar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior, hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>CAPITULO IV. SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 13º. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras públicas de productos sustitutos. Se</p>	<p>CAPITULO IV. SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 13º. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras públicas de productos sustitutos. Se</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán</p>	<p>Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico, la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones, la implementación de esquemas de separación en la fuente. Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico, la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones, la implementación de esquemas de separación en la fuente. Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 14º. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión</p>	<p>Artículo 14º. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 15º. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concientización de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus</p>	<p>CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 15º. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concientización de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.</p>			<p>mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.</p>	<p>lineamientos para la formalización los recicladores de oficio y de sus organizaciones como personas prestadoras del servicio público de asco esto en aras de dignificar su labor y mejorar sus condiciones de trabajo.</p>
<p>Artículo 16°. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores y las asociaciones de recicladores, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.</p> <p>Los gobiernos locales deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y/o sus asociaciones, y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.</p>	<p>Artículo 16°. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores de oficio y las asociaciones de recicladores de oficio, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.</p> <p>Los gobiernos locales dentro de sus programas de separación en la fuente y de recolección selectiva de materiales aprovechables, deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores de oficio y de las asociaciones de recicladores de oficio y/o sus asociaciones, y fomentando la participación ciudadana. Del</p>	<p>Se acogen las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como de la Asociación de Ciudades Capitales, en el sentido de precisar que los sujetos susceptibles de la promoción de la formalización de la cadena de valor del plástico.</p> <p>Así mismo, se enmarcan los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva para la recuperación de los plásticos dentro de los programas de separación que se implementen para todos los residuos posconsumo aprovechables. Se resalta que para el desarrollo de estos programas de segregación se debe contar con la participación de recicladores de oficio y de asociaciones de recicladores de oficio, además de la ciudadanía.</p> <p>Se precisa que, para no desconocer la labor que ha venido desarrollando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta la fecha, será ésta la entidad encargada de fijar los</p>	<p>Artículo 17°. Responsabilidad extendida del productor. Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5°, deberán ser incorporados por el productor o importador dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será la entidad competente para fijar los lineamientos tendientes a implementar el proceso de formalización de los recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio público de asco en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>El Gobierno Nacional definirá la entidad competente para promover la formalización de los demás actores de la cadena de valor del plástico en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Respecto de los demás actores de la cadena de valor del plástico, que son indispensables para el cumplimiento de las metas transversales trazadas en el presente proyecto, se le otorga un término de seis meses al Gobierno Nacional para definir la o las entidades encargadas de definir los lineamientos para su formalización, dignificación de su labor y mejoramiento en las condiciones de trabajo.</p>
<p>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará cuál de los instrumentos de manejo y control ambiental existentes será el adecuado para los fines de la presente ley, o si es necesario aplicar lo establecido en el siguiente inciso.</p> <p>Los productores e importadores obligados a realizar la incorporación, deben generar y presentar un reporte ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los criterios y</p>	<p>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará cuál de los instrumentos de manejo y control ambiental existentes será el adecuado para los fines de la presente ley, o si es necesario aplicar lo establecido en el siguiente inciso requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, la cantidad de residuos plásticos de un solo uso generados y el establecimiento de mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su certificación.</p> <p>Los productores e importadores obligados a realizar la incorporación, deben generar y presentar un reporte ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los criterios y</p>	<p>Quinta e incorpora buena parte de las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En lo que respecta a los materiales y productos objeto de la Responsabilidad Extendida del Productor, tras un ejercicio de concertación con la Industria, Gobierno y Autores, se resolvió ajustar y condicionar los numerales 1, 2 y 3 respecto de envases de bebidas (PET y HDPE), ajustando los porcentajes a metas realizables, permitiendo la incorporación de material posconsumo derivado de los propios procesos productivos y condicionando dicha incorporación a que las metas deban cumplirse incorporando mayoritariamente (esto es, más del 50% del total de resina de la botella o envase) con resina posconsumo de origen nacional.</p> <p>Se hacen ajustes menores a los numerales del parágrafo, dentro de los cuales se incorpora la necesidad de observar los tratados y normatividad vigente aplicable relativa a la importación y exportación de residuos peligrosos (además del Convenio de Basilea y sus respectivas enmiendas), la necesidad de que el Gobierno Nacional fomenta la</p>	<p>condiciones para la gestión de los residuos de plásticos de un solo uso. Aquellos que tengan mayor capacidad o volumen de generación de residuos estarán sujetos a control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.</p> <p>El instrumento de manejo y control ambiental que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará orientado a mitigar los impactos ambientales negativos a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación definitiva. Igualmente deberá incluir medidas de prevención de la contaminación a lo largo de todo el ciclo de vida. Para ello deberán implementarse diseños ecológicos en los productos y sistemas, y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.</p>	<p>condiciones para la gestión de los residuos de plásticos de un solo uso. Aquellos que tengan mayor capacidad o volumen de generación de residuos estarán sujetos a control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.</p> <p>El instrumento de manejo y control ambiental que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará orientado a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación definitiva. Igualmente deberá incluir medidas de prevención de la contaminación a lo largo de todo el ciclo de vida. Para ello deberán implementarse diseños ecológicos en los productos y sistemas, y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención incorporando, pero sin limitarse, a la implementación de diseños ecológicos en los productos y sistemas y la</p>	<p>innovación en productores de envases más allá de los que utilizan PET, y la observancia por parte del Ministerio de Comercio respecto del comportamiento del mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo, HDPE posconsumo y de otros materiales plásticos posconsumo.</p>

<p>Bajo el principio de economía circular, los productores e importadores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado. Para esto, se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento.</p> <p>En el marco de la REP, las botellas para agua y demás bebidas, así como los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad en plásticos no señalados por esta norma como de un solo uso, deberán:</p> <p>1. Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con mínimo 70% de materia prima reciclada pos-consumo nacional,</p>	<p><u>utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.</u></p> <p><u>Bajo el principio de economía circular, los productores e importadores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado. Para esto, se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento.</u></p> <p>En el marco de la REP, las botellas para agua y demás <u>botellas de bebidas que estén elaboradas en polietileno tereftalato (PET),</u> así como los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad (HDPE) en plásticos no señalados por esta norma como de un solo uso, deberán:</p> <p>1. Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con mínimo <u>70%</u> 50% de materia prima reciclada pos-consumo</p>	<p>porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;</p> <p>2. Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo o nacional, porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo a las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado.</p> <p>3. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener</p>	<p><u>nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios,</u> porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030. <u>En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional.</u></p> <p>2. Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo o nacional o <u>pos-industrial derivada de procesos productivos propios,</u> porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo a <u>con</u> las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado. <u>En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional.</u></p> <p>3. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener</p>
<p>líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el 45%.</p> <p>4. Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 50%. El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores de la cadena, priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores. Una vez cumplido el término establecido este porcentaje será revisado con el objeto de garantizar un aumento progresivo.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con dichos porcentajes.</p> <p>Así mismo, se promoverán por parte del gobierno nacional, los incentivos para estimular los avances en empacotecnia que acojan las empresas en el país.</p>	<p>líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el <u>45%</u> 30%. <u>Cumplido dicho término, el Gobierno Nacional, en concertación con el sector productivo, revisará y ajustará dicho porcentaje garantizando un aumento progresivo en el mismo.</u></p> <p>4. Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 50%. El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores de la cadena, priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores de oficio. Una vez cumplido el término establecido, este porcentaje será revisado con el objeto de garantizar un aumento progresivo.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con dichos porcentajes.</p> <p>Así mismo, se promoverán por parte del gobierno nacional, los incentivos para estimular los avances en empacotecnia que acojan las empresas en el país.</p>	<p>En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, deberá al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o posindustrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;</p> <p>1. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%;</p> <p>2. Al año 2030, lograr una recolección del 98%;</p> <p>Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales 1, sobre responsabilidad extendida al productor, de botellas, envases y recipientes contenidos en este artículo, se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo.</p>	<p>En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, deberá al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o posindustrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;</p> <p>1. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%;</p> <p>2. Al año 2030, lograr una recolección del 98%;</p> <p>Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales 1 sobre <u>responsabilidad extendida al productor, REP</u> de botellas, envases y recipientes contenidos en este artículo, se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo.</p>


<p>2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET con destino a la fabricación de resina que luego sería importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo. En cualquier caso, se deberá atender lo señalado en la Ley 253 de 1996 que acoge el Convenio de Basilea y su enmienda BC1412.</p> <p>3. El gobierno nacional estimulará la innovación en</p>	<p>2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET con destino a la fabricación de resina que luego sería importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo. En cualquier caso, se deberá atender lo señalado en la Ley 253 de 1996 que acoge el Convenio de Basilea y su enmienda BC1412, <u>así como de otros tratados internacionales de los cuales el Estado colombiano sea parte y de otras disposiciones legales vigentes en relación con los movimientos transfronterizos de residuos.</u></p> <p>3. El gobierno nacional estimulará la innovación en</p>	<p>los productores de envases de PET.</p> <p>4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta Ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo.</p> <p>Artículo 18°. Alternativa sostenible con enfoque de economía circular. Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán acogerse a lo señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2°, si, en el marco de un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor y de Economía Circular, realizan cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>1. Acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; o</p> <p>los productores de envases de PET y de otros materiales plásticos.</p> <p>4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta Ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo, <u>HIDPE posconsumo y de otros materiales plásticos posconsumo.</u></p> <p>Artículo 18°. Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular. Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán acogerse a lo señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2°, si, en el marco de un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor y de Economía Circular, realizan cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>1. Acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; o</p> <p>Se modifica la redacción del parágrafo del artículo 2°, precisando que, como alternativa sostenible (no obligatoria), no puede ser exigida a los productores, ya que éstos conservan la libertad de emplear cualquiera de las tres alternativas sostenibles listadas en el presente proyecto (cambio de materiales, cambio a materiales biodegradables en condiciones ambientales naturales o la alternativa señalada en el presente artículo). Así mismo, para guardar coherencia con el resto del articulado, se elimina la alusión al año 2030 y se reemplaza por ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, esto en los términos del numeral</p>
<p>2. Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>No se otorgará este beneficio a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que hace referencia los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Aquellos bienes fabricados por empresas que cumplan los criterios establecidos para las “Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular” estará exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la determinación de los porcentajes señalados en los numerales 1° y 2° del presente artículo se tomará en</p>	<p>2. Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 48 17° de la presente ley.</p> <p>No se otorgará este beneficio a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que hace referencia los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Aquellos bienes fabricados por empresas que cumplan los criterios establecidos para las “Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular” estará exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la determinación de los porcentajes señalados en los numerales 1° y 2° del presente artículo se tomará en</p> <p>segundo del artículo 6°. Finalmente, se precisa que esta alternativa solo será aplicable para los productos listados en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 ya que, estos no se encuentran contemplados dentro de la acción de prohibición y sustitución consagrada en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de Un Solo Uso, como sí lo están los listados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11, sobre los cuales hay consenso respecto de la necesidad de su eliminación y sustitución en dos años.</p>	<p>consideración el peso del plástico de los productos puestos en el mercado.</p> <p>Parágrafo 2°. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se exigirá a partir de 2030, según los plazos establecidos en el artículo 6° de la presente ley y sólo aplicará sobre los productos plásticos de un solo uso incluidos en el artículo 5° que no cumplan con las demás excepciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma los aspectos técnicos necesarios para implementar lo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, deberán involucrarse a asociaciones de recicladores y recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 19°. Incentivo a la madera plástica y otros productos derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el</p> <p>consideración el peso del plástico de los productos puestos en el mercado.</p> <p>Parágrafo 2°. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se exigirá se aplicará en un término de ocho años, a partir de 2030, según los plazos establecidos en el numeral 2 del artículo 6° de la presente ley y sólo aplicará sobre a los productos plásticos de un solo uso listados en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 incluidos en el del artículo 5° y que no cumplan con las demás excepciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma los aspectos técnicos necesarios para implementar lo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, deberán involucrarse a asociaciones de recicladores y recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 19°. Incentivo a la madera plástica y otros productos derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el</p> <p>Se retoma el listado de los incentivos que pueden ser estudiados por el Gobierno Nacional para el fomento de los materiales alternativos, los cuales se encuentran en</p>

<p>polialuminio. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.</p> <p>Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del</p>	<p>polialuminio. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.</p> <p>Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del</p>	<p>consonancia con el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de Un Solo Uso. Por sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se elimina la referencia al estudio de incentivos y beneficios tributarios.</p>	<p>porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro del mismo término señalado en el parágrafo 1°, el Gobierno Nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.</p>	<p>porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro del mismo término señalado en el parágrafo 1°, el Gobierno Nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.</p> <p><u>Dentro de los incentivos que deberán ser estudiados y eventualmente otorgados se encuentran:</u></p>	
<p><u>1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;</u> <u>2. Incentivo a las compras públicas;</u> <u>3. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos;</u> <u>y</u> <u>4. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</u></p> <p>Parágrafo 3°. Se establecerán, en el mismo sentido, incentivos para fomentar otros productos derivados del reciclaje de plásticos, tales como sus aplicaciones para la construcción de carreteras, para la construcción de vivienda, su uso como combustible o energético, las soluciones de reciclaje químico, el tratamiento de residuos plásticos como alternativa a la disposición final de residuos en relleno sanitario, entre otras tecnologías que permitan el cierre de ciclo de los plásticos.</p> <p>Artículo 20°. Incentivos para el ecodiseño. El Gobierno Nacional incentivará a la industria a tomar en consideración los materiales utilizados en la elaboración de los empaques y envases, así como su</p>	<p><u>1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;</u> <u>2. Incentivo a las compras públicas;</u> <u>3. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos;</u> <u>y</u> <u>4. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</u></p> <p>Parágrafo 3°. Se establecerán, en el mismo sentido, incentivos para fomentar otros productos derivados del reciclaje de plásticos, tales como sus aplicaciones para la construcción de carreteras, para la construcción de vivienda, su uso como combustible o energético, las soluciones de reciclaje químico, el tratamiento de residuos plásticos como alternativa a la disposición final de residuos en relleno sanitario, entre otras tecnologías que permitan el cierre de ciclo de los plásticos.</p> <p>Artículo 20°. Incentivos para el ecodiseño. El Gobierno Nacional incentivará a la industria a tomar en consideración los materiales utilizados en la elaboración de los empaques y envases, así como su</p>	<p>Se elimina el numeral segundo del parágrafo del artículo 1° por sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo las mismas consideraciones expresadas en la justificación</p>	<p>circularidad y/o biodegradabilidad.</p> <p>Se deberá promover la transición hacia el uso de empaques y envases elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, optimizando su espesor y peso, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los incentivos que podrán ser otorgados se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés; 2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios; 3. Incentivo a las compras públicas; 4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de productos y materiales que cumplan con criterios de ecodiseño; y 5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes. <p>Artículo 21°. Sistemas de separación de residuos. Los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término</p>	<p>circularidad y/o biodegradabilidad.</p> <p>Se deberá promover la transición hacia el uso de empaques y envases elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, optimizando su espesor y peso, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los incentivos que podrán ser otorgados se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés; 2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios; 3. Incentivo a las compras públicas; 4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de productos y materiales que cumplan con criterios de ecodiseño; y 5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes. <p>Artículo 21°. Sistemas de separación de residuos. Los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término</p>	<p>de la modificación del artículo 19. Se ajusta la numeración a raíz de la mencionada eliminación.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de otorgar un término de 3 años a los Municipios y Distritos de más de 20.000 habitantes</p>

<p>no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el sistema de separación e identificación de residuos aprovechables. Los sistemas de separación deberán incluir la participación de los recicladores en los términos del artículo 16° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En dicha reglamentación también deberán definirse mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación que permitan la implementación de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el sistema de separación e identificación de residuos aprovechables. Los sistemas de separación deberán incluir la participación de los recicladores en los términos del artículo 16° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En dicha reglamentación también deberán definirse mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación que permitan la implementación de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>urbanos para promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Dicha promoción debe hacer énfasis especial en la vinculación de organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Se señala que, en aras de generar articulación con mecanismos ya existentes, las estrategias para promover la separación en la fuente de acuerdo con el código nacional de colores establecido por el Gobierno Nacional deberán ser incorporadas en sus respectivos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>Finalmente se señala que El Gobierno Nacional podrá apoyar a los Municipios y Distritos señalados en el presente artículo con el propósito de implementar las estrategias que permitan fortalecer el aprovechamiento de materiales en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos de separación en la fuente.</p>	<p>Artículo 21. Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. En un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos plásticos, así como de los demás residuos aprovechables, los Municipios y Distritos de más de 20.000 habitantes urbanos deberán promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, con énfasis en las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Para el efecto, deberán incorporar en su respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, estrategias para promover la separación en la fuente de acuerdo con el código nacional de colores establecido por el Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apoyar a los Municipios y Distritos señalados en el presente artículo con el propósito de implementar las estrategias que permitan fortalecer el aprovechamiento de materiales en el marco del servicio público de aseo y los</p>	
<p>Artículo 22°. Identificación de Residuos Plásticos. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del segundo (2) año de entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de los municipios, se deberán presentar los residuos plásticos separados en contenedores o recipientes de forma diferenciada y fácilmente identificable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.</p> <p>Corresponderá a los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial: realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía disponga sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable.</p> <p>Artículo 23°. Jornadas de limpieza. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</p>	<p>mecanismos de separación en la fuente.</p> <p>Artículo 22°. Identificación de Residuos Plásticos. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del segundo (2) año de entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de los municipios, se deberán presentar los residuos plásticos separados en contenedores o recipientes de forma diferenciada y fácilmente identificable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.</p> <p>Corresponderá a los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial: realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía disponga sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable.</p> <p>Artículo 23°. Jornadas de limpieza. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</p>	<p>En consonancia con la modificación propuesta al artículo 21 y tomando en consideración que los plásticos hacen parte de los materiales aprovechables que cuentan con un código de color establecido por el Gobierno Nacional para facilitar la recolección en la fuente, se acoge la sugerencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de eliminar el presente artículo.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el sentido de delimitar competencias y simplificar el contenido del artículo</p>	<p>en coordinación con las Alcaldías Locales, Gobernaciones, Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales, empresa de aseo correspondiente y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso, con el fin de recolectar información sobre las fuentes contaminantes y mitigar los impactos del plástico en estos ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá articular la realización de estas jornadas con la promoción de investigaciones sobre las causas e impactos de la contaminación plástica, incluyendo la basura marina plástica, los microplásticos y microplásticos adheridos y deberá garantizar que la información recolectada en las limpiezas sea debidamente sistematizada y almacenada en sistemas de información nacional. Estas investigaciones deberán ser desarrolladas por los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA.</p>	<p>referente a las jornadas de limpieza.</p>

	<p>Artículo 22°. Jornadas de limpieza. Los municipios y distritos, en el marco de sus competencias, deberán promover en conjunto con la autoridad ambiental jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos plásticos.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apoyar la realización de las jornadas de que trata el presente artículo.</p>		<p>la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.</p>	<p>competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.</p>	
<p>CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN</p> <p>Artículo 24°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Artículo 25°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las autoridades ambientales competentes, bajo</p>	<p>CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN</p> <p>Artículo 24—23°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Artículo 25—24°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las autoridades ambientales</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>	<p>CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS</p>	<p>CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>
<p>pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.</p>		<p>nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p>	<p>nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p>	
<p>Artículo 27°. Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la generación de sustitutos, mejoramiento de la capacidad de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización; y la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional u otras resinas recicladas nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 27°. 26° Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente <u>señaladas en el artículo 25° de la presente ley</u>, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la <u>investigación y generación de sustitutos a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</u>, mejoramiento de la capacidad de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización; y la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional u otras resinas recicladas</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de precisar que la destinación de los recursos provenientes de las sanciones consagradas en el artículo 26 del presente proyecto serán destinados para las medidas señaladas en el presente artículo.</p> <p>Así mismo, se acoge la sugerencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el sentido de que podrá percibir recursos derivados de las sanciones para el fomento de la investigación y generación de sustitutos a los plásticos de un solo uso, esto en el marco de sus competencias legales.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 28°. Pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la industria dedicada a introducción en el mercado, comercialización y distribución los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley</p>	<p>Artículo 28°. 27°. Pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la industria dedicada a introducción en el mercado, comercialización y distribución los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>
			<p>Artículo 29°. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.</p>	<p>Artículo 29°. 28°. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>

<p>Artículo 30°. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos. Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financieros, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular. Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.</p> <p>Artículo 31°. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. Para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así: 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final.</p> <p>Artículo 32°. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas</p>	<p>Artículo 30°. 29°. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos. Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financieros, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular. Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.</p> <p>Artículo 31°. 30°. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. Para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así: 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final.</p> <p>Artículo 32°. 31°. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p> <p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p> <p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>	<p>fomentarán gradualmente el consumo de agua potable en su interior, así como en otros espacios públicos, lo anterior mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.</p> <p>Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.</p> <p>Artículo 33°. Ventas a granel. El Gobierno Nacional, en coordinación con el sector privado, promoverán condiciones que favorezcan las ventas a granel en los establecimientos, de tal manera que se ofrezca la posibilidad a los consumidores de llevar sus propios empaques o envases, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos sanitarios y se adapten a los productos que pretenden adquirir.</p> <p>Se podrán establecer incentivos que permitan otorgar precios diferenciados más bajos cuando el consumidor se acoja a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Artículo 34°. El cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales</p>	<p>fomentarán gradualmente el consumo de agua potable en su interior, así como en otros espacios públicos, lo anterior mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.</p> <p>Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.</p> <p>Artículo 33°. 32°. Ventas a granel. El Gobierno Nacional, en coordinación con el sector privado, promoverán condiciones que favorezcan las ventas a granel en los establecimientos, de tal manera que se ofrezca la posibilidad a los consumidores de llevar sus propios empaques o envases, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos sanitarios y se adapten a los productos que pretenden adquirir.</p> <p>Se podrán establecer incentivos que permitan otorgar precios diferenciados más bajos cuando el consumidor se acoja a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Artículo 34°. 33°. El cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de precisar la redacción</p>
<p>mediante la presente ley estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, además de ser consistentes con los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y presupuestos locales.</p> <p>El Gobierno Nacional dará cumplimiento a esta Ley, en el marco de las competencias establecidas en la misma, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</p> <p>Artículo 35° (nuevo). Criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones naturales. Se autorizará el uso de materias primas biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales, así como el uso de</p>	<p>mediante la presente ley estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, además de ser consistentes con los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y presupuestos locales.</p> <p>El Gobierno Nacional dará cumplimiento a esta Ley, en el marco de las competencias establecidas en la misma, <u>consultando la situación fiscal de la Nación y la disponibilidad de recursos y deberá ajustarse en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores y las leyes orgánicas de presupuesto.</u></p> <p>Artículo 35°-34° (nuevo). Criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones naturales. Se autorizará el uso de materias primas biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales, así como el uso de</p>	<p>aprobada en Comisión Quinta del Senado de la República, sin cambiar el sentido material del artículo.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se acoge la sugerencia de la industria en el sentido de ampliar de dos a tres años el término que debe certificarse para la biodegradación de como mínimo el 50% del plástico biodegradable en condiciones ambientales naturales. Así mismo, atendiendo a criterios técnicos, se corrige el</p>	<p>aditivos acelerantes de la biodegradación en condiciones ambientales naturales y/o de la compostabilidad en condiciones ambientales naturales para la fabricación de los productos plásticos de un solo uso consagrados en el artículo 5° de la presente ley. En cualquier caso, dichos productos plásticos deberán biodegradarse en condiciones ambientales naturales y/o compostarse en condiciones ambientales naturales para ser considerados alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2° de esta norma.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que señale, expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales. Para ello, tomará en consideración lo dispuesto por la Sociedad Americana para la Prueba (ASTM) y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), sin perjuicio de la existencia de otras entidades o normas que considere a título de referencia. Así mismo, se reglamentarán las condiciones necesarias para</p>	<p>aditivos acelerantes de la biodegradación en condiciones ambientales naturales y/o de la compostabilidad en condiciones ambientales naturales para la fabricación de los productos plásticos de un solo uso consagrados en el artículo 5° de la presente ley. En cualquier caso, dichos productos plásticos deberán biodegradarse en condiciones ambientales naturales y/o compostarse en condiciones ambientales naturales para ser considerados alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2° de esta norma.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que señale, expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales. Para ello, tomará en consideración lo dispuesto por la Sociedad Americana para la Prueba (ASTM) y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), sin perjuicio de la existencia de otras entidades o normas que considere a título de referencia. Así mismo, se reglamentarán las condiciones necesarias para</p>	<p>porcentaje de biodegradación que debe certificarse a cuatro años, el cual pasa al 85% del plástico.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>que la industria del plástico en el territorio nacional pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas para el cumplimiento de los estándares de biodegradación en condiciones ambientales naturales señalados en el presente artículo.</p> <p>Como punto de referencia para la normatividad técnica señalada en el presente párrafo, la tasa de biodegradación de los productos plásticos en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales referidos en el presente artículo deberá ser como mínimo del 50% en dos años, y del 95% en cuatro años, contados a partir de la disposición final del producto en condiciones ambientales naturales. En cualquier caso, el resultado de la biodegradación no debe contener sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre, Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se encargará de acreditar los laboratorios nacionales e internacionales que tengan la capacidad de</p>	<p>que la industria del plástico en el territorio nacional pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas para el cumplimiento de los estándares de biodegradación en condiciones ambientales naturales señalados en el presente artículo.</p> <p>Como punto de referencia para la normatividad técnica señalada en el presente párrafo, la tasa de biodegradación de los productos plásticos en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales referidos en el presente artículo deberá ser como mínimo del 50% en dos tres (3) años, y del 95% 85% en cuatro (4) años, contados a partir de la disposición final del producto en condiciones ambientales naturales. En cualquier caso, el resultado de la biodegradación no debe contener sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre, Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se encargará de acreditar los laboratorios nacionales e internacionales que tengan la capacidad de</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="820 412 1031 528"> <p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p> </td> <td data-bbox="1031 412 1242 528"> <p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p> </td> <td data-bbox="1242 412 1453 528"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 540 1031 695"> <p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p> </td> <td data-bbox="1031 540 1242 695"> <p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p> </td> <td data-bbox="1242 540 1453 695"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 708 1031 837"> <p>Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p> </td> <td data-bbox="1031 708 1242 837"> <p>Artículo 36°: 35°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p> </td> <td data-bbox="1242 708 1453 837"> <p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p> </td> </tr> </table>	<p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p>	<p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p>		<p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p>	<p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p>		<p>Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p>	<p>Artículo 36°: 35°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>
<p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p>	<p>verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p>										
<p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p>	<p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p>										
<p>Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p>	<p>Artículo 36°: 35°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p>	<p>Se ajusta la numeración, sin modificaciones en el contenido.</p>									
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 213 DE 2021 SENADO – 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 CÁMARA.</p>											
<p>“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.</p>											
<p>El Congreso de Colombia</p>											
<p>DECRETA:</p>											
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>											
<p>Artículo 1°. Objeto. Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.</p>											
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:</p>											
<p>1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.</p>											
<p>2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.</p>											
<p>También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pasen por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, o que se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero</p>											
<p>establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 18° de la presente Ley.</p>											
<p>3. Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.</p>											
<p>4. Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO2), agua o biomasa. Ésta puede producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.</p>											
<p>5. Bioeconomía: Economía que gestiona eficiente y sosteniblemente la biodiversidad y la biomasa para generar nuevos productos, procesos y servicios de valor agregado basados en el conocimiento y la innovación.</p>											
<p>6. Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible.</p>											
<p>7. Comercialización y distribución. Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.</p>											
<p>8. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p>											
<p>9. Ecodiseño. proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.</p>											
 <p>Maritza Martínez Ariszabal Senadora de la República</p>											
<p>VI. PROPOSICIÓN</p>											
<p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 274 de 2020 - Cámara “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el texto presentado en la ponencia.</p>											



<p>10. Embalaje o empaque de nivel medio - secundario. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.</p> <p>11. Envase o empaque primario. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.</p> <p>12. Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 milímetros (mm) de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>13. Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 milímetros (mm) de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>14. Introducción en el mercado. Acción desarrollada por parte de los fabricantes e importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.</p> <p>15. Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>16. Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.</p> <p>17. Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.</p> <p>18. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su</p>	<p>ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.</p> <p>19. Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.</p> <p>20. Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.</p> <p>21. Reciclaje. Aquellos procesos mediante los cuales se transforman los materiales o residuos plásticos o en cualquier caso aprovechables, para devolverles su potencial de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.</p> <p>Artículo 3º. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p> <p>Artículo 4º. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el artículo 5º, en los plazos del artículo 6º, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable.</p> <p>Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan plásticos de un solo uso incluidos en el listado del artículo 5º, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición,</p>
<p>para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos productos, por cualquiera de las alternativas sostenibles señaladas en el numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.</p> <p>El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7º de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales alternativos sostenibles sustitutos.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las características, requisitos y certificación de los productos que sustituirán los plásticos de un solo uso referidos en el artículo 5º, incluyendo aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas digitales. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2º. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquía y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.</p> <p>Parágrafo 3º. La prohibición respecto a la producción o fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo; no aplicará cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que mitiguen los eventuales los impactos socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de</p>	<p>residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 5º. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4º aplica para los siguientes productos plásticos de un solo uso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial. 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada. 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos. 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio. 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer. 6. Mezcladores y pitillos para bebidas. 7. Soportes plásticos para las bombas de inflar. 8. Confeti, manteles y serpentinas. 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio. 11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón. 12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.

<p>13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.</p> <p>14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.</p> <p>Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4°, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos. 2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación. 3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso. 4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias. 5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad. 6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)). 	<p>7. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empaque o envasar frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>10. Pítillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a éstos con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p>Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. 2. La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aplicará al término de ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. <p>Parágrafo. La excepción contenida en el numeral 10 del parágrafo del artículo 5° estará vigente hasta el cumplimiento del plazo señalado en numeral 2 del presente artículo, momento en el cual pasarán a estar prohibidos.</p>
<p>Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos del artículo 2°, en cumplimiento del Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso y hacer efectiva la prohibición relativa a la introducción al mercado, comercialización y/o distribución de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5°. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de productos plásticos de un solo uso tanto en el periodo de transición hasta la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el artículo 5°, como para aquellos productos plásticos de un solo uso que no se encuentran cobijados por la misma, así como acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.</p> <p>Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del consumo y la sustitución mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos. 2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo. 3. Adaptación laboral y reconversión productiva. 4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles. 5. Inversión en actividad productiva para la sustitución. 6. Mecanismos de concertación con el sector privado. 7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles. 8. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por alternativas sostenibles. 9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables. 10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo. 12. Educación ambiental. 13. Crecimiento Verde. 14. Instrumentos de evaluación y revisión. 15. Las demás que el Gobierno Nacional considere relevantes. <p>Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6°, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.</p> <p>Parágrafo 3°. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.</p> <p>Artículo 8°. Prohibición de plásticos oxodegradables. En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6°, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.</p> <p>Artículo 9°. Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y Ministerio de Trabajo, en el término diez y ocho (18) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, formulará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p> <p>Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y comercial de los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la</p>

<p>presente ley, y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de los mismos.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Trabajo; y Ciencia, Tecnología e Innovación, con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias serán los encargados de implementar y dar seguimiento al Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, a través de los instrumentos y programas de apoyo con que cuenten y en el marco de las asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 2º. Durante la formulación del Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; y Trabajo, deberán establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas en la presente ley y garantizar su cumplimiento.</p> <p>Artículo 10º. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, desarrollo tecnológico, innovación, uso, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases, estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables, investigación y desarrollo de productos de ecodiseño.</p> <p>Parágrafo 1º. Una de las estrategias para el desarrollo de alternativas sostenibles para el reemplazo de productos plásticos de un solo uso será el apoyo económico y el incentivo a productores nacionales de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura. Se priorizará el apoyo económico y la promoción señalada en el presente parágrafo para pequeños y medianos productores.</p> <p>Parágrafo 2º. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>Parágrafo 3º. En concordancia con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2162 de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la Entidad articuladora para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación que estimule la reducción en el consumo de plásticos de un solo uso.</p> <p>Artículo 11º. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5º de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP, con el objetivo de informar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final. 2. Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final. 3. Contenido de plásticos en los productos. 4. Condiciones de reciclabilidad. 5. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes. <p>La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y que no requieran plásticos de un solo uso adicionales para el producto.</p> <p>Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo. El instrumento tecnológico podrá ser parte integral de la etiqueta del producto o estar adherido a él.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. PROHIBICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 12º. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p>
<p>Para efectos del presente artículo, se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5º de la presente ley, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 2º. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades y guardaparques que viven en estas áreas protegidas.</p> <p>Parágrafo 3º. Se exceptúan de la restricción señalada en el presente artículo aquellos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5º de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 13º. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras públicas de productos sustitutos. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5º de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, dichas entidades deberán reglamentar e implementar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior, hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.</p> <p>Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico, la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones, la implementación de esquemas de separación en la fuente. Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de</p>	<p>reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 14º. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 15º. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concientización de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Artículo 16º. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores de oficio y las asociaciones de</p>

<p>recicladores de oficio, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.</p> <p>Los gobiernos locales dentro de sus programas de separación en la fuente y de recolección selectiva de materiales aprovechables, deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores de oficio y de las asociaciones de recicladores de oficio y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será la entidad competente para fijar los lineamientos tendientes a implementar el proceso de formalización de los recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>El Gobierno Nacional definirá la entidad competente para promover la formalización de los demás actores de la cadena de valor del plástico en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 17°. Responsabilidad extendida del productor. Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5°, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP.</p> <p>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, la cantidad de residuos plásticos de un solo uso generados y el establecimiento de mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su certificación.</p> <p>El instrumento de manejo y control ambiental que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará orientado a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta</p>	<p>su eliminación definitiva incorporando, pero sin limitarse, a la implementación de diseños ecológicos en los productos y sistemas y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.</p> <p>En el marco de la REP, las botellas para agua y demás botellas de bebidas que estén elaboradas en polietileno tereftalato (PET), así como los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad (HDPE) en plásticos no señalados por esta norma como de un solo uso, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con mínimo 50% de materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030. En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional. 2. Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios, porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo con las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado. En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional. 3. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el 30%. Cumplido dicho término, el Gobierno Nacional, en concertación con el sector productivo, revisará y ajustará dicho porcentaje garantizando un aumento progresivo en el mismo. 4. Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 50%. El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores de la cadena, priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores de oficio. Una vez cumplido el término establecido, este porcentaje será revisado con el objeto de garantizar un aumento progresivo. <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con dichos porcentajes.</p>
<p>Así mismo, se promoverán por parte del gobierno nacional, los incentivos para estimular los avances en empacotecnia que acojan las empresas en el país.</p> <p>En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, deberá al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o posindustrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%. 2. Al año 2030, lograr una recolección del 98%. <p>Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales sobre REP de botellas, envases y recipientes contenidos en este artículo, se tomarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo. 2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET con destino a la fabricación de resina que luego sería importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo. En cualquier caso, se deberá atender lo señalado en la Ley 253 de 1996 que acoge el Convenio de Basilea y su enmienda BC1412, así como de otros tratados internacionales de los cuales el Estado colombiano sea parte y de otras disposiciones legales vigentes en relación con los movimientos transfronterizos de residuos. 3. El gobierno nacional estimulará la innovación en los productores de envases de PET y de otros materiales plásticos. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta Ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo, HDPE posconsumo y de otros materiales plásticos posconsumo. <p>Artículo 18°. Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular. Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán acogerse a los señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2°, si, en el marco de un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor y de Economía Circular, realizan cualquiera de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; o 2. Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 17° de la presente ley. <p>No se otorgará este beneficio a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que hace referencia los numerales 1 ,2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Aquellos bienes fabricados por empresas que cumplan los criterios establecidos para las “Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular” estará exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la determinación de los porcentajes señalados en los numerales 1° y 2° del presente artículo se tomará en consideración el peso del plástico de los productos puestos en el mercado.</p> <p>Parágrafo 2°. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en un término de ocho años, según el plazo establecidos en el numeral 2 del artículo 6° de la presente ley y sólo aplicará a los productos plásticos de un solo uso listados en los numerales 4, 5, 8, 9,</p>

<p>10, 12, 13 y 14 del artículo 5° y que no cumplan con las demás excepciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma los aspectos técnicos necesarios para implementar lo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, deberán involucrarse a asociaciones de recicladores y recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 19°. Incentivo a la madera plástica y otros productos derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.</p> <p>Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro del mismo término señalado en el parágrafo 1°, el Gobierno Nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica</p>	<p>cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.</p> <p>Dentro de los incentivos que deberán ser estudiados y eventualmente otorgados se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés; 2. Incentivo a las compras públicas; 3. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos; y 4. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes. <p>Parágrafo 3°. Se establecerán, en el mismo sentido, incentivos para fomentar otros productos derivados del reciclaje de plásticos, tales como sus aplicaciones para la construcción de carreteras, para la construcción de vivienda, su uso como combustible o energético, las soluciones de reciclaje químico, el tratamiento de residuos plásticos como alternativa a la disposición final de residuos en relleno sanitario, entre otras tecnologías que permitan el cierre de ciclo de los plásticos.</p> <p>Artículo 20°. Incentivos para el ecodiseño. El Gobierno Nacional incentivará a la industria a tomar en consideración los materiales utilizados en la elaboración de los empaques y envases, así como su circularidad y/o biodegradabilidad.</p> <p>Se deberá promover la transición hacia el uso de empaques y envases elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, optimizando su espesor y peso, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los incentivos que podrán ser otorgados se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés; 2. Incentivo a las compras públicas; 3. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de productos y materiales que cumplan con criterios de ecodiseño; y 4. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes. <p>Artículo 21. Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. En un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos plásticos, así como de los demás residuos aprovechables, los Municipios y Distritos de más de 20.000 habitantes urbanos deberán</p>
<p>promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, con énfasis en las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Para el efecto, deberán incorporar en su respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, estrategias para promover la separación en la fuente de acuerdo con el código nacional de colores establecido por el Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apoyar a los Municipios y Distritos señalados en el presente artículo con el propósito de implementar las estrategias que permitan fortalecer el aprovechamiento de materiales en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos de separación en la fuente.</p> <p>Artículo 22°. Jornadas de limpieza. Los municipios y distritos, en el marco de sus competencias, deberán promover en conjunto con la autoridad ambiental jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos plásticos.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá apoyar la realización de las jornadas de que trata el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN</p> <p>Artículo 23°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Artículo 24°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS</p>	<p>Artículo 25°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley implicará para las personas naturales o jurídicas la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones, como principales o accesorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos. 2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5° de la presente ley. 3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes. 4. Clausura definitiva del establecimiento. <p>Parágrafo. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 26°. Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente señaladas en el artículo 25° de la presente ley, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la investigación y generación de sustitutos a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mejoramiento de la capacidad de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización; y la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional u otras resinas recicladas nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 27°. Pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la industria dedicada a introducción en el mercado, comercialización y distribución los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 28°. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una</p>

<p>pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.</p> <p>Artículo 29°. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos.</p> <p>Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financieros, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular.</p> <p>Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.</p> <p>Artículo 30°. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. Para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. <p>Artículo 31°. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas fomentarán gradualmente el consumo de agua potable en su interior, así como en otros espacios públicos, lo anterior mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.</p> <p>Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.</p> <p>Artículo 32°. Ventas a granel. El Gobierno Nacional, en coordinación con el sector privado, promoverán condiciones que favorezcan las ventas a granel en los establecimientos, de tal manera que se ofrezca la posibilidad a los consumidores de llevar sus propios empaques o envases, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos sanitarios y se adapten a los productos que pretenden adquirir.</p> <p>Se podrán establecer incentivos que permitan otorgar precios diferenciados más bajos cuando el consumidor se acoja a lo dispuesto en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo 33°. El cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales mediante la presente ley estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, además de ser consistentes con los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y presupuestos locales.</p> <p>El Gobierno Nacional dará cumplimiento a esta Ley, en el marco de las competencias establecidas en la misma, consultando la situación fiscal de la Nación y la disponibilidad de recursos y deberá ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las leyes orgánicas de presupuesto.</p> <p>Artículo 34°. Criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones naturales. Se autorizará el uso de materias primas biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales, así como el uso de aditivos acelerantes de la biodegradación en condiciones ambientales naturales y/o de la compostabilidad en condiciones ambientales naturales para la fabricación de los productos plásticos de un solo uso consagrados en el artículo 5° de la presente ley. En cualquier caso, dichos productos plásticos deberán biodegradarse en condiciones ambientales naturales y/o compostarse en condiciones ambientales naturales para ser considerados alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2° de esta norma.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que señale, expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales. Para ello, tomará en consideración lo dispuesto por la Sociedad Americana para la Prueba (ASTM) y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), sin perjuicio de la existencia de otras entidades o normas que considere a título de referencia. Así mismo, se reglamentarán las condiciones necesarias para que la industria del plástico en el territorio nacional pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas para el cumplimiento de los estándares de biodegradación en condiciones ambientales naturales señalados en el presente artículo.</p> <p>Como punto de referencia para la normatividad técnica señalada en el presente parágrafo, la tasa de biodegradación de los productos plásticos en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales referidos en el presente artículo deberá ser como mínimo del 50% en tres (3) años, y del 85% en (4) cuatro años, contados a partir de la disposición final del producto en condiciones ambientales naturales. En cualquier caso, el</p>
<p>resultado de la biodegradación no debe contener sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre, Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se encargará de acreditar los laboratorios nacionales e internacionales que tengan la capacidad de verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero y de las normas técnicas consagradas en el inciso segundo del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.</p> <p>Artículo 35°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.</p> <p> Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)</p> <p>En la fecha, siendo las diez y treinta y cinco (10:35) a.m. se recibió el informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 213 de 2021 Senado 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley no. 274 de 2020 – Cámara, "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones", firmado por la senadora Maritza Martínez Aristizábal.</p> <p>Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.</p> <p> DELCY HOYOS ABAD Secretaria General</p>

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se autoriza el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 213 de 2021 Senado 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley no. 274 de 2020 – Cámara, "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones".


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
PRESIDENTE


DÉLY HOYOS ABAD
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 584 - Martes 31 de mayo de 2022
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 259 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano – Ley 1979 de 2019.	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 274 de 2020 Cámara, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.	7